

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER  
DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN EN ALIMENTOS, EN  
LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Espinoza Valdez, Diego Enrique**

**ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**

# U

# D

# H



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

## TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

## CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

## DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

## DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47910489

## DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

## DATOS DE LOS JURADOS:

| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES                | GRADO   | DNI      | Código ORCID        |
|----|------------------------------------|---------|----------|---------------------|
| 1  | Cajusol Chepe, Hernan Gorin        | Abogado | 18069229 | 0000-0003-0741-5682 |
| 2  | Peralta Baca, Hugo Baldomero       | Abogado | 22461001 | 0000-0001-5570-7124 |
| 3  | Janampa Grados, Alexander Nehemias | Abogado | 41974843 | 0000-0002-1655-3764 |

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:00** horas del día **30** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

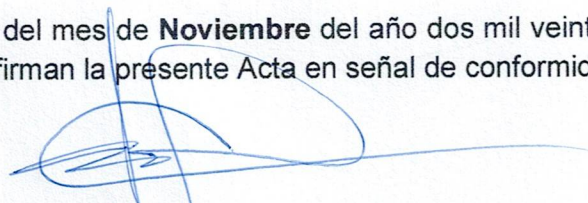
- |                                           |                      |
|-------------------------------------------|----------------------|
| ➤ Abog. Hernàn Gorìn CAJUSOL CHEPE        | : PRESIDENTE         |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA       | : SECRETARIO         |
| ➤ Abog. Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS | : VOCAL              |
| ➤ Abog. Jesus DELGADO Y MANZANO           | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO       | : ASESOR             |

Nombrados mediante la Resolución N° 1822-2021-DFD-UDH de fecha 25 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **"PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN EN ALIMENTOS, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019"** presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **DIEGO ENRIQUE ESPINOZA VALDEZ** para optar el Título profesional de Abogado.

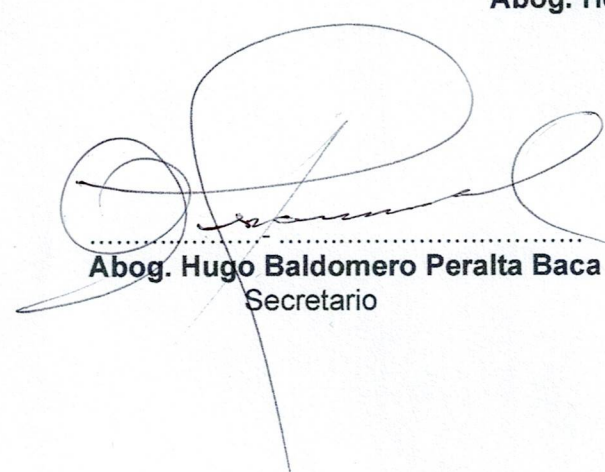
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISÉIS** y cualitativo de **BUENO**.

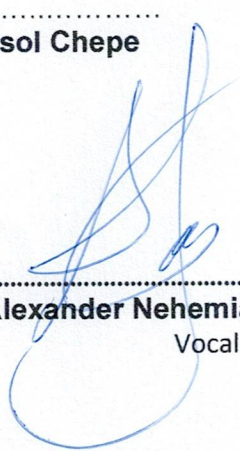
Siendo las **12:15** horas del día **30** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....  
**Abog. Hernàn Gorìn Cajusol Chepe**  
Presidente



.....  
**Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca**  
Secretario



.....  
**Abog. Alexander Nehemias Janampa Grados**  
Vocal

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### RESOLUCIÓN N° 1822-2021-DFD-UDH Huánuco, 25 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000007972, **presentado** por el Bachiller **DIEGO ENRIQUE ESPINOZA VALDEZ** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación intitulado **"PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN EN ALIMENTOS, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019"** para optar el Título Profesional de Abogado; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución N° 1199-2021 DFD-UDH de fecha 01/SET/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA, Abog. Hernán Gorín CAJUSOL CHEPE y Abog. Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS;

Que, mediante Resolución N° 1743-2021-DFD-UDH de fecha 16/NOV/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado **"PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN EN ALIMENTOS, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019"** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1773-21-DFD-UDH de fecha 19/NOV/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **DIEGO ENRIQUE ESPINOZA VALDEZ** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- |                                           |                           |
|-------------------------------------------|---------------------------|
| o Abog. Hernán Gorín CAJUSOL CHEPER       | <b>PRESIDENTE</b>         |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA       | <b>SECRETARIO</b>         |
| o Abog. Alexander Nehemias JANAMPA GRADOS | <b>VOCAL</b>              |
| o Abog. Jesus DELGADO Y MANZANO           | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| o Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO       | <b>ASESOR</b>             |

El acto de Sustentación se realizará el día 30 de Noviembre del año 2021 a horas 11:00 am, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

## **DEDICATORIA**

A mi amado hijo Israel Enrique, quién cambio mi vida y me hizo ver la forma de vivir de manera diferente y hoy es el motivo de los esfuerzos para lograr las metas trazadas como persona y profesional

## **AGRADECIMIENTO**

- A las autoridades que administran la casa de estudios Universidad Privada de Huánuco, gracias al prestigio que tienen me motivaron a tomar la decisión de estudiar la carrera de derecho y hoy estoy logrando uno de mis objetivos propuestos
  
- A los docentes de la Universidad Privada de Huánuco que dictan clases en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en manera muy especial a quienes tuve la oportunidad de conocerlos cuando fui su alumno durante mi paso por la universidad como alumno del pregrado.
  
- A mi madre Genoveva Valdez, quien cada día me brinda su amor, su apoyo y por guiarme por el buen camino de la vida formándome como un buen hombre para la sociedad
  
- A mis hermanos quienes me apoyaron durante mi etapa de estudiante y gracias a ellos pude superar las diversas dificultades que se me presentaba.
  
- A mis tíos por su apoyo económico, por sus consejos que me inculcaban siempre que debo seguir por el sendero adecuado de la vida.

## ÍNDICE

|                                                             |      |
|-------------------------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA .....                                           | II   |
| AGRADECIMIENTO .....                                        | III  |
| ÍNDICE.....                                                 | IV   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                      | VII  |
| ÍNDICE DE FIGURAS.....                                      | IX   |
| RESUMEN .....                                               | XI   |
| ABSTRACT .....                                              | XII  |
| INTRODUCCIÓN .....                                          | XIII |
| CAPÍTULO I .....                                            | 15   |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....                             | 15   |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....                         | 15   |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....                         | 17   |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....                               | 17   |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....                           | 18   |
| 1.3. OBJETIVO GENERAL .....                                 | 18   |
| 1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....                            | 18   |
| 1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN..... | 18   |
| 1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....                          | 18   |
| 1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....                          | 19   |
| 1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....                      | 19   |
| 1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....                 | 19   |
| 1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....                    | 20   |
| CAPÍTULO II .....                                           | 21   |
| MARCO TEÓRICO .....                                         | 21   |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....                 | 21   |
| 2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....                   | 21   |
| 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....                        | 22   |
| 2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL.....                               | 24   |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....                                   | 24   |
| 2.2.1. PRESUPUESTOS PROCESALES .....                        | 24   |
| 2.2.2. ALIMENTOS .....                                      | 30   |

|                                       |                                                                                  |    |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.3.                                  | DEFINICIONES CONCEPTUALES .....                                                  | 65 |
| 2.4.                                  | HIPÓTESIS .....                                                                  | 65 |
| 2.4.1.                                | HIPÓTESIS GENERAL .....                                                          | 65 |
| 2.4.2.                                | HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....                                                        | 66 |
| 2.5.                                  | VARIABLES.....                                                                   | 66 |
| 2.5.1.                                | VARIABLE INDEPENDIENTE .....                                                     | 66 |
| 2.5.2.                                | VARIABLE DEPENDIENTE .....                                                       | 66 |
| 2.6.                                  | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....                                            | 67 |
| CAPÍTULO III.....                     |                                                                                  | 68 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ..... |                                                                                  | 68 |
| 3.1.                                  | TIPO DE INVESTIGACIÓN .....                                                      | 68 |
| 3.1.1.                                | ENFOQUE .....                                                                    | 68 |
| 3.1.2.                                | ALCANCE O NIVEL .....                                                            | 68 |
| 3.1.3.                                | DISEÑO .....                                                                     | 69 |
| 3.2.                                  | POBLACIÓN Y MUESTRA.....                                                         | 69 |
| 3.2.1.                                | POBLACIÓN .....                                                                  | 69 |
| 3.2.2.                                | LA MUESTRA .....                                                                 | 69 |
| 3.3.                                  | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...                              | 69 |
| 3.3.1.                                | PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....                                               | 69 |
| 3.3.2.                                | PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS .....                                              | 70 |
| 3.3.3.                                | PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....                                  | 70 |
| CAPÍTULO IV.....                      |                                                                                  | 71 |
| RESULTADOS.....                       |                                                                                  | 71 |
| 4.1.                                  | PROCESAMIENTO DE DATOS.....                                                      | 71 |
| 4.1.1.                                | RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES .....                                 | 71 |
| 4.2.                                  | CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ....                            | 89 |
| CAPÍTULO V.....                       |                                                                                  | 92 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....          |                                                                                  | 92 |
| 5.1.                                  | PRESENTA LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL<br>TRABAJO DE INVESTIGACIÓN..... | 92 |
| CONCLUSIONES .....                    |                                                                                  | 94 |



|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| RECOMENDACIONES.....            | 95 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 96 |
| ANEXOS.....                     | 98 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                                                                         |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 ¿Cuáles son los documentos que originaron el cumplimiento de la obligación alimentaria? .....                                                                   | 73 |
| Tabla 2 ¿Qué documento anexó el demandante en la demanda que acreditar estar al día en el pago? .....                                                                   | 74 |
| Tabla 3 ¿Cómo fue declarado la demanda luego de la calificación? .....                                                                                                  | 75 |
| Tabla 4 ¿Al momento de calificar se ha tenido en cuenta los requisitos establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil? .....                                | 76 |
| Tabla 5 ¿El demandado ha sido notificado válidamente? .....                                                                                                             | 77 |
| Tabla 6 ¿El demandado contesto la demanda? .....                                                                                                                        | 78 |
| Tabla 7 ¿El demandado presento escrito solicitando Allanarse en el proceso? .....                                                                                       | 79 |
| Tabla 8 ¿El demandado ha sido declarado rebelde? .....                                                                                                                  | 80 |
| Tabla 9 ¿El demandante y el demandado participaron en la Audiencia Única? .....                                                                                         | 81 |
| Tabla 10 ¿Solo el demandado participó en la Audiencia Única? .....                                                                                                      | 82 |
| Tabla 11 ¿Cuáles fueron los Fundamentos de los demandantes para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos? .....                                              | 83 |
| Tabla 12 ¿En los fundamentos de la sentencia se ha tenido en cuenta que el obligado se encuentra al día con el pago de pensión alimentaria a favor del demandado? ..... | 84 |
| Tabla 13 Decisión del juez sobre la pretensión de fondo .....                                                                                                           | 85 |
| Tabla 14 En la decisión del juzgado en la sentencia se ordenó que el demandante deja de pasar alimentos a favor del hijo(a) .....                                       | 86 |
| Tabla 15 En la sentencia se ha condenado el pago de costas y costos .....                                                                                               | 87 |

|                                                                                                                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 16 ¿La parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos? ..... | 88 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## ÍNDICE DE FIGURAS

|                                                                                                                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1 ¿Cuáles son los documentos que originaron el cumplimiento de la obligación alimentaria? .....                                                                   | 73 |
| Figura 2 ¿Qué documento anexó el demandante en la demanda que acreditar estar al día en el pago? Elaboración: El investigador .....                                      | 74 |
| Figura 3 ¿Cómo fue declarado la demanda luego de la calificación?.....                                                                                                   | 75 |
| Figura 4 ¿Al momento de calificar se ha tenido en cuenta los requisitos establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?Elaboración: El investigador.....     | 76 |
| Figura 5 ¿El demandado ha sido notificado válidamente? .....                                                                                                             | 77 |
| Figura 6 ¿El demandado contesto la demanda? .....                                                                                                                        | 78 |
| Figura 7 ¿El demandado presento escrito solicitando Allanarse en el proceso? .....                                                                                       | 79 |
| Figura 8 ¿El demandado ha sido declarado rebelde? .....                                                                                                                  | 80 |
| Figura 9 ¿El demandante y el demandado participaron en la Audiencia Única?.....                                                                                          | 81 |
| Figura 10 ¿Solo el demandado participó en la Audiencia Única?.....                                                                                                       | 82 |
| Figura 11 ¿Cuáles fueron los Fundamentos de los demandantes para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos? .....                                              | 83 |
| Figura 12 ¿En los fundamentos de la sentencia se ha tenido en cuenta que el obligado se encuentra al día con el pago de pensión alimentaria a favor del demandado? ..... | 84 |
| Figura 13 Decisión del juez sobre la pretensión de fondo .....                                                                                                           | 85 |
| Figura 14 En la decisión del juzgado en la sentencia se ordenó que el demandante deja de pasar alimentos a favor del hijo(a) .....                                       | 86 |

Figura 15 En la sentencia se ha condenado el pago de costas y costos..... 87

Figura 16 ¿La parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos? ..... 88

## RESUMEN

El acceso a la justicia es el derecho que tiene todo ciudadano, es un derecho constitucional que se encuentra regulado como tutela jurisdiccional efectiva, por lo que toda pretensión debe ser analizada por el juez competente y se debe emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia; sin embargo, existen parámetros formales que impiden que las pretensiones de fondo no lo resuelva el juez, toda vez que al no anexar uno o más requisitos formales la pretensión es declarada inadmisibile para que puedas subsanarlo y si no cumples con subsanarlos es rechazado de plano por el órgano jurisdiccional, de esta manera es vulnerado el derecho de acceder a la justicia y así también es vulnerado al amparo jurisdiccional efectivo; como caso específico sobre el trabajo de la presente investigación se advierte como requisito formal para interponer la demanda para exonerar la pensión de alimentos que un demandante debe acreditar cumplir con pagar esta pensión de alimentos a favor del alimentista de no cumplir con este requisito la demanda es declarado inadmisibile y si no se subsana es rechaza de plano, siendo ello así, el demandante debe de cumplir con el citado requisito que se regula desde el Código Procesal Civil, el cual se cuestiona porque acreditándose que los requerimientos de un alimentista quien posee la mayoría de edad o su obligado no cuenta con las posibilidades de brindar una pensión de alimentos al momento que el alimentista ya cumplió su mayoría de edad la pretensión de la demanda de exoneración de pensión de alimentos debe ser analizado por el juez y emitir el pronunciamiento de fondo.

**Palabras claves:** Pronunciamiento de fondo, pretensión, requisitos, formalidad, inadmisibile.

## **ABSTRACT**

Access to justice is the right that every citizen has, it is a constitutional right that is regulated as effective judicial protection, so all claims must be analyzed by the competent judge and a ruling on the merits of the controversy must be issued. ; However, there are formal parameters that prevent the substantive claims from being resolved by the judge, since by not attaching one or more formal requirements the claim is declared inadmissible so that you can correct it and if you do not comply with correcting them, it is rejected outright by the jurisdictional body, in this way the right to access justice is violated and thus is also violated the effective jurisdictional protection; As a specific case on the work of the present investigation, it is noted as a formal requirement to file the claim to exempt the alimony that a plaintiff must prove that he complies with paying this alimony in favor of the obligee of not complying with this requirement, the demand is declared inadmissible and if it is not rectified it is rejected outright, being this the case, the plaintiff must comply with the aforementioned requirement that is regulated by the Civil Procedure Code, which is questioned because proving that the requirements of a obligee who has the majority of age or his obligee does not have the possibility of providing a maintenance allowance at the time that the obligee has reached the age of majority, the claim of the demand for exemption of maintenance support must be analyzed by the judge and issue the ruling of.

Key words: Statement of merits, claim, requirements, formality, inadmissible

## INTRODUCCIÓN

La demanda para exonerar una pensión de alimentos consistiría en culminar el cumplir una obligación alimentaria que se dispone mediante Ley, de ese sentido, en el momento que el hijo alcanzaría su mayoría de edad, o quien continúe de forma exitosa sus estudios sobre alguna ocupación o profesión alcanzando sus 28 años, el padre con obligación alimentaria culminaría, donde la legislación peruana dispone que el padre podría pedir que se exonere para alimentos desde un proceso nuevo, sin embargo, para poder recurrir a la vía jurisdiccional el accionante necesita consumir cada requisito que se establece por el artículo 565-A en el Código Procesal Civil. Requisito considerado que no debería tenerse en cuenta para que el juez emita su mandato de pretensión por ello se debe analizar cada posibilidad del obligado junto a requerimientos para el alimentista, al ser obligatorio el citado requisito consideramos que existe la vulneración de acceso a la justicia del obligado cuando en la verdad de los hechos pueda que se encuentra impedido para cumplir con pagar la obligación alimentaria o puede ser que las necesidades del alimentista ya cesaron pero al existir el requisito de que tiene que acreditar estar al día con pagos pensionarios alimenticios se encuentran imposibilitados para interponer una demanda para exonerar la pensión de alimentos.

Esta investigación tiene como objetivo analizar qué derechos se vulneran al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentos, en el capítulo I: presentamos el problema de investigación, cada objetivo del estudio, fundamentamos las justificaciones, impedimentos y viabilidad del trabajo investigativo.

Conforme al capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, con antecedentes internacionales, nacionales y local, relacionados a las variables del título de la tesis, las bases teóricas con sus respectivas citas, definición de los términos, hipótesis y variables, asimismo, operacionalizar cada variable del problema de investigación.



Conforme al capítulo III: Desarrollamos la metodología del estudio, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, una población que son los expedientes cuya pretensión es la demanda de exonerar la pensión alimentaria, desde Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019 y nuestra muestra es 10 expedientes que fueron elegidos a criterio del investigador.

Conforme al capítulo IV: Mostramos cada resultado, analizando e interpretando aquellos resultados, interpretación y contrastación de las hipótesis.

La información se recopiló a través de la extracción de la información de los expedientes que luego fueron introducidos a la guía de observación, de la cual pudimos advertir que en las demandas sobre exonerar una pensión alimentaria para que una pretensión de fondo sea resuelta por el juez el recurrente debe formalizar la condición en encontrarse al día del pago de una asignación alimentaria.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La demanda para exoneración de asignación alimentaria es un problema muy particular a nivel de las Cortes Superiores de Justicia de todo el país, donde incluso los jueces de la Corte Superior de Justicia del Callao han tratado de solucionar este problema mediante el Pleno Jurisdiccional Distrital, desde luego los plenos jurisdiccionales no tienen la calidad de precedentes vinculantes, refiriéndose a lo que resulta conveniente denominarlos plenos jurisdiccionales, siendo definidos a modo de juntas entre Magistrados pertenecientes a una especialidad específica, de varias, todas o una sola Corte Superior de Justicia en el país, que se orienta en examinar condiciones problemáticas en relación a realizar un ejercicio jurisdiccional. La demanda de la exoneración de pensión alimentaria es una institución que puede ser utilizada por el demandante cuando el alimentista haya cumplido la mayoría de edad, cuando las necesidades del menor cesaron y cuando el demandado no cuenta con las posibilidades de seguir brindando de manera mensual una cuota alimenticia.

Conforme la Ley N° 29486 que se publicó el 23 de diciembre de dos mil nueve, siendo incorporada a modo de artículo 565-A en el Código Procesal Civil. La cual consigna que, al admitir una demanda para reducir, variar, exonerar o prorratear las asignaciones alimentarias, el demandante, que se obliga a prestar alimentos, debe demostrar que está al día pagando su asignación alimentaria. Este presupuesto procesal especial de la demanda fue incorporado como regla adjetiva toda vez, que los obligados que brindan alimentos pretendían librarse de sus obligaciones pese a mantener retrasos en la prestación de los alimentos. No obstante, resulta necesario considerar que este presupuesto procesal para los casos de exoneración de alimentos estaba interpretándose de diversas maneras (Sánchez, 2012).

Hechos que conllevo a que la Corte Superior de Justicia de Callao convoque a un Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia, el 05 de diciembre de dos mil dieciocho cuyo tema a tratar fue, el Artículo 565° A del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe que, “resulta condición para admitir la demanda que el demandante obligado a prestar alimentos acredite estar al día en los pagos de la pensión alimentaria”. Para exonerar los alimentos, aquel requisito debe exigirse cumplir y acreditar en el momento de calificar la demanda generando que no proceda la demanda sino cumple con la misma, ¿o necesita analizarse cuando se expide la sentencia llegando a prescindirse de aquella obligación procedimental para poder garantizar el acceso a la justicia y a la tutela jurisdiccional de los deudores de alimentos que pretenden se les exonere de sus obligaciones alimentarias. Donde los señores jueces superiores aprobaron por unanimidad que: “En principio, el magistrado necesita emplear la regla que se establece desde el artículo 565-A en el Código Procesal Civil, notando que aquel artículo es establecido como requisito para proceder que necesita cumplirse a la hora de exponer su demanda, no obstante, extraordinariamente, el magistrado podría aceptar a trámite una demanda, donde al considerarse de manera preliminar que una improcedencia afectaría de forma irrazonable en cierto caso, al derecho tutelar jurisdiccional efectiva”.

Consideramos que el citado Pleno Jurisdiccional Distrital no ha solucionado la problemática respecto a la admisibilidad de demanda para exonerar una asignación alimentaria, siempre con al establecerse que el magistrado necesite empelar su regla del artículo 565-A del Código Procesal Civil, las demandas sobre esta pretensión vienen siendo declarados improcedentes de manera liminar, dado que el juez no analiza los fundamentos del porque el demandado viene solicitando dicha pretensión, más aún cuando en la práctica se viene advirtiendo que los alimentistas vienen solicitando sus liquidaciones cuando estos tienen un monto alto, siendo imposible que el obligado cumpla con pagar con la totalidad de manera inmediata, llegando el proceso de alimentos a instancias de materia penal, donde el denunciado mediante el acuerdo con el fiscal se acoge al principio de oportunidad y la deuda por alimentos es fraccionada hasta en cuatro

cuotas, cuando el investigado cumple con pagar las cuotas fraccionadas, seguidamente tiene otras liquidaciones de otros montos altos, y en muchas veces estas liquidaciones corresponden al alimentista que ya cuenta con la mayoría de edad y cuya necesidad ya no existe; sin embargo, el obligado no puede recurrir al órgano jurisdiccional a interponer demandas para librar de pensiones alimentarias al existir una barrera en la norma que se encuentra establecido como requisito para que el juez pueda emitir un pronunciamiento resolviendo la controversia de fondo, que el demandado tiene que acreditar que se encuentra al día con el pago,

Nuestra región Huánuco no es ajena a esta problemática, dado que, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a nivel de los Juzgados de Paz Letrados las demandas sobre exonerar las pensiones alimentarias cuando un demandante no adjunta medio probatorio de que estaría al día pagando su asignación alimentaria, estos son declarados inadmisibles, el presente trabajo de investigación está orientado ayudar a solucionar la problemática sobre la demanda para exonerar una asignación alimentaria, procediendo a proponer que el Poder Judicial a través de su presidente convoque a un Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, donde los jueces superiores de todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú, puedan participar y decidir sobre la procedencia para una demanda en exonerar la pensión alimentaria, y como condición acreditar estar al día pagando las pensiones alimentarias no debe de exigirse, más aun cuando cada caso tiene su particularidad y las mismas tienen que ser analizadas por los jueces y de esta manera no se vulneraría el principio del acceso a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, principio consagrado en nuestra Constitución Política del Estado.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Qué derechos se vulneran al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cuál es el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019?

¿Puede superarse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los juzgados de paz letrados Huánuco 2019?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL**

Analizar qué derechos se vulneran al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019.

### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE<sub>1</sub>** Identificar cuál es el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019.

**OE<sub>2</sub>** Proponer la forma de cómo puede superarse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados de Huánuco 2019.

### **1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN**

#### **1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Exonerar una pensión alimentaria, consistiría en cesar el cumplir una obligación alimenticia que se dispone mediante Ley, donde el obligado estaría eximido para seguir prestar asistencias económicas favoreciendo al alimentista conforme condiciones, señaladas de forma debida por el Artículo 483° en el Código Civil (Talavera, s.f.). En ese sentido mediante el presente trabajo de investigación pretendemos dar a conocer cuándo se puede pretender exonerar una asignación alimenticia.

### **1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Conforme una óptica práctica, se busca generar respuestas prácticas dando a conocer las limitaciones que existe a nivel del órgano jurisdiccional cuando solicitan al demandante la constancia de no tener deuda sobre el pago de la obligación alimentaria y rechazando liminarmente la demanda por no adjuntar dicha condición de proceder, la demanda no resulta analizada por el magistrado, que razones son los que le llevan a interponer la demanda al recurrente, que vulnera con ello al principio del acceso al amparo jurisdiccional de los justiciables, principio consagrado en nuestra Constitución Política del Estado. Por otro lado, el presente trabajo beneficiará a los alumnos de todos los niveles de la región de Huánuco; asimismo, servirá como guía para otros trabajos de investigación que realizará respecto a demandar exonerar una asignación de alimentos, Alimentos y otros temas similares.

### **1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Conforme una visión metodológica, fue desarrollado con método científico no experimental que genera conocimiento, aplicando observaciones para estudiar las variables, conociendo cada causa por la que se origina.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Este trabajo de investigación presentó como limitaciones el tiempo, ya que fue indispensable para lograr el propósito, dado que se tuvo que realizar el seguimiento de los trámites administrativos así como también se requiere el tiempo necesario para recopilar la información para estructurar el trabajo de investigación, por otro lado, las limitaciones en el presente trabajo fue en el aspecto económico, ya que fue indispensable para realizar los pagos a nivel administrativo así como también para adquirir bienes que fueron utilizados en el presente estudio.

## **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación fue viable dado que se pudo acceder a toda información, antecedentes, fuentes de bibliografía, estudios en relación al tema, catedráticos en la universidad con especialidad de la materia y metodólogos, facilitando ello cumplir con objetivos propuestos para estudiar el proyecto.

Por otro lado, se tuvieron los medios económicos, ya que desde la fecha que he egresado de la Universidad estuve laborando en diversas instituciones las mismas que me permitieron ahorrar en lo necesario para llevar adelante este trabajo investigativo; asimismo, actualmente vengo laborando en un estudio jurídico, lo que nos permitió realizar los pagos que nos solicita la universidad, de la misma manera, adquirimos libros y demás logísticas que fueron empleados en este estudio; por otro lado, también se contó con un docente metodólogo quien es designado por la Universidad. Referente a los tiempos para desarrollar el estudio, este se pudo realizar en un corto plazo, debido a que el estudio se dirigió a cada hecho acontecido durante el año 2019.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Encontramos la tesis de: Florit Fernández, Carmen, desde la Universidad de Murcia (España-2013) optando por su grado de doctor, titulado: “Asignaciones alimentarias posterior a los treinta años de modificar el Código Civil mediante Ley 11/1981 del trece de mayo”, donde llegó a estas siguientes conclusiones

1. Esta Ley 41/2003, del 18 de noviembre, introdujo el conocido contrato por alimentos después de un recorrido largo denominado vitalicio, donde su figura atípica estaría aplicada de forma amplia por jurisprudencia y doctrina. Con lo cual, regular ello en sí mismo, necesita valorarse de manera positiva. Sin embargo, después de pasar unos diez años desde entrar en vigencia como institución reglamentada, actualmente es apreciado algunas carencias.
2. Un caso excepcional realmente donde existe el derecho alimenticio para cónyuges resulta al separar la unión de hecho.

**Comentario.** - El citado trabajo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación ya que a través de ello podemos conocer que no solo los hijos o los padres pueden ser beneficiario de una pensión de alimentos, la norma también ampara a las parejas divorciadas por la causal de unión de hecho, donde la cónyuge perjudica puede beneficiarse con este derecho.

Encontramos la tesis de: Castillo Felipe, Rafael, de la Universidad de Murcia (España, 2016) para optar el grado de doctor, titulado: Control de los procesales en la Ejecución Civil Ordinaria, de Oficio y por oposición del ejecutado, donde llegó a las conclusiones:

- 1 una observación de conjunto del entero sistema de oposición diseñado por el legislador del año 2000 revela dos datos adicionales de sumo interés: en primer lugar, demuestra que la parquedad a la



que nos hemos referido no es privativa de la oposición por defectos procesales y aqueja también al régimen de la declinatoria previsto en el art. 547 LEC.

- 2 no siempre existía unanimidad en la doctrina sobre los conceptos de presupuestos de la ejecución que manejábamos – presupuestos procesales, título ejecutivo y acción ejecutiva– y algunos, acuñados en el campo del proceso declarativo, requerían de modulación a la hora de adaptarlos al proceso de ejecución.

**Comentario.** - El citado trabajo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, ya que mediante ello podemos conocer que la figura de los presupuestos procesales, también tiene sus inconvenientes en países desarrollados de Europa, y que hasta la actualidad no existe una unanimidad de los operadores para superar esta deficiencia.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Se encontró la tesis de Ortiz Cruz, Karen (Piura, 2018), optando su titulación de Abogado, titulado: “Situación de competencia a modo de presupuesto procesal, para conflictos negativos de competencia, donde llegó a las siguientes conclusiones:

1. La competencia, relacionada al negativo conflicto de competencia, necesita considerarse a modo de presupuesto procesal, con ello, ser estudiado de esa forma para así lograr especificar cada efecto sobre su ausencia ocasionaría en un proceso civil.
2. La regulación no consideró, tomar en cuenta una competencia a modo de presupuesto procesal, estableciendo la consecuencia de carencia en competencia absoluta ocasionando remisión y sin una nulidad del accionar como debería corresponderse.

**Comentario.-** El citado trabajo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, toda vez que en nuestra legislación

peruana existe la figura jurídica de excepción por competencia, y mediante esta figura la parte demandada si considera que la demanda fue interpuesta en un lugar que no se debió, mediante este mecanismo puede realizar la observación el juez va rechazar la demanda; sin embargo, la juez no lo realiza de oficio como un control de requisito de procedibilidad sino que la parte tiene que utilizarlo como mecanismo de defensa.

Se encontró la tesis de Chávez Montoya, María Susan (Lima-2017) en la Universidad Ricardo Palma, optando su titulación para Abogada, titulada: “Determinar las asignaciones alimentarias junto a sistemas que orientan el cálculo”, en la que generó estas conclusiones:

1. Los alimentos como derecho resultan un complejo derecho al advertir una presencia de bienes jurídicos importantes en juego. Por lo cual, el magistrado que emita cada sentencia correspondiente diversas ocasiones, cuando una de las partes consideraría que resultan sumas insignificantes, y la otra parte quien debería cumplir su obligación, lo vería como suma inviable para pagar, naciendo así una complicación de muchos intereses, dejando en los hombros del magistrado mucha responsabilidad.
2. El Estado bajo la calidad como ente protector, siendo los magistrados quienes necesitan velar para justificar la dignidad de cada ser humano y para protegerse de aquellos.

**Comentario.** - El citado trabajo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, ya que a nivel de nuestro ordenamiento jurídico legal no existen criterios determinados o sentencias del tribunal constitucional que dicten reglas vinculantes sobre temas de alimentos, es así que los jueces de todas las instancias, dejando de esta manera a criterio del juzgador para que resuelve las controversias en materia de familia.

### **2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL**

Fue hallado el estudio de Lahura Robles, Emy Luz, (Huánuco 2017), optando por la titulación profesional como Abogada, titulado: “Variación del artículo 565-A en el Código Procesal Civil y cesar el cargo alimentario entre excónyuges”, donde llegó a las siguientes conclusiones:

1. Un 64% de encuestados opinó que al brindar una asignación por alimentos necesita considerarse el medio económico.
2. Los resultados permitieron determinar la concordancia y uniformidad del artículo 288°, 350° y 483° en el Código Civil conforme el artículo 565-A en el mismo Código, determinando así la existencia de perjuicio económico hacia un deudor alimentario que iría a colocar demanda para extinguir una asignación alimentaria.

**Comentario.** - El citado trabajo consideramos como antecedente a nuestro trabajo de investigación, ya que mediante ello podemos advertir que existe un perjuicio económico en contra del demandante al no conceder la demanda para exonerarse del pagar la pensión de alimentos, al no ser aceptada por la judicatura su pretensión tendrá que seguir acumulando deudas pese a que no tenga las posibilidades y las necesidades del alimentista fenecieron.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Al existir cualquier proceso, se necesita que concurren algunos componentes formales para constituir su estructura de forma adecuada, siendo aquellos llamados presupuestos procesales, que se requieren para el juez y las partes. Conforme lo mencionado, para existir un proceso solo se necesita que existan presupuestos procesales, conviniendo que se instrumente el primero (Mathes L, 1999, pág. 78).

Las teorías variadas respecto a la naturaleza jurídica de los procesos, una opinión general para la mayoría de doctrinas actuales,

haciendo el proceso, un vínculo jurídico con carácter dinámico debido a que la actividad condicionaría su misma naturaleza; bajo derecho público, prestando una intervención decisiva para el cuerpo jurisdiccional, al pedir el accionar del cuerpo estatal correspondiente para administrar justicia debidamente; de índole autónoma, al resultar independiente completamente de la actividad de derecho material debatido en los procesos; y en índole compleja debido a una pluralidad en acción procesal que se desenvolvería en este por individuos procesales y de vínculos surgidos mediante las obligaciones y deberes bajo carácter procesal (Sarmiento, 2007, pág. 88).

#### **2.2.1.1 Algunos planteamientos doctrinarios**

Fueron seleccionadas algunas posiciones de carácter doctrinario conforme es creada una teoría **científica** de presupuestos procesales que permiten clarificar respecto a una inutilidad de delimitación al orden en su tipificación conceptualizada:

La teoría de presupuestos procesales: es fundada durante una época para gestar el procesamiento científico, publicando "La teoría de los presupuestos y excepciones procesales" por el especialista de Alemania Oscar Von Bulow, donde expresaría el rechazo debido a confundir la existencia de la jurisprudencia romana de excepciones (indicando ejercicio dispositivo desde la parte) con presupuestos del proceso (circunstancia para constituir un vínculo jurídico procesal), recomendando la precisión de permitir controlar los últimos al magistrado de manera oficiosa y no bajo dispositividad simple para cada parte (sin requerirse invocación del denunciado), considerándose objeto para analizar y decidir en una etapa inicial de un procedimiento procesal respectivo (Sarmiento, 2007, pág. 89).

No obstante, después de una consideración expuesta por Bülow respecto a presupuesto procesal junto al rechazo debido a la excepción formal, sería constatada una posterior renuencia en diversos doctrinantes para su riguroso tratamiento, tomando incoherencias que se plasman en distintas ordenes positivas. Aquellas condiciones llevarían al estudioso Humberto Briseño Sierra en recalcar: "Bülow es

reconocido por exponer la teoría del proceso a modo de vínculo jurídico, habiendo descubierto el presupuesto procesal. No obstante, aquellas aportaciones no lograron sobrevivir para la pureza originaria... El presupuesto fue explicado de muy distintos modos, donde en la actualidad no tendría como función la que es asignada por su autor. Y una excepción continuaría estando tratado a modo de nada definitivo hubiese estado demostrado hacia su contra. Posiblemente el primer causante de aquello fuese el autor mismo, interesándose más desde una historia que está sistematizado conceptualmente" (Sarmiento, 2007, pág. 90).

- Presupuesto Procesal o Presupuesto del Conocimiento del Mérito: posición que se presentó por Piero Calamandrei, considerando que el presupuesto procesal o presupuesto del conocimiento del mérito resulta elemento importante para poder generarse la decisión de fondo en una pretensión, que concreta la obligación poder del magistrado en surtir sobre la valía.

Consideró que buscando hundir cierta causa, no bastaría conocer el mérito; sino que resultaría indispensable igualmente hacerlo valer para modos indicados en el derecho procesal, con carencia de este el órgano judicial seguiría sin poder comprender si un reclamante posee razón o no la tendría, y sin poder, consecuentemente, expedir una disposición jurisdiccional de valor, el cual los reclamantes aspiran; con ello, la disposición consistiría únicamente en testificar no suministrar".... Seguidamente establece, "el presupuesto procesal sería condición referente a una carta magna y desarrollar el vínculo procesal, fuera del sostenimiento esencial en una demanda".

- Presupuesto Procesal como Supuesto de la Sentencia de Fondo: método brindado por James Goldschmidt estimando que cada presupuesto procesal resulta solo un supuesto de sentencias a fondo, la ausencia no impediría que nazca el proceso, en cambio, su

omisión o presencia resulta materia para decidir el momento de decisiones a fondo.

Indeterminación respecto a la materia de disposiciones formales del proceso: consumándose en posturas dualizadas por Leo Rosenberg y Adolfo Shonke bajo las diferenciaciones del presupuesto procesal con imposibilidad excepcional o procesal. Aquel primero asoció declaraciones oficiosas con presupuesto procesal debido a ser asuntos referidos en la aceptabilidad del procedimiento y vinculando cada impedimento excepcional o procesal con preguntas relacionadas a una admisibilidad o no de aspiraciones que fuesen solicitadas por cada parte (Sarmiento, 2007, pág. 91).

Además, Adolfo Shonke distinguió igualmente de impedimentos con presupuesto procesal, donde marcaría la vuelta sobre las consideraciones de naturaleza estimando que cada impedimento resulta sustancial, estando ello relacionado a cuestiones litigiosas y resultar solo decidido en una sentencia, ordenando la alegación de parte del examinado para resultar declarado por el magistrado.

En América Latina: fue destacada la posición de Enrique Véscovi, estimando que el presupuesto procesal no resultaría una pretensión o una sentencia, estableciendo como requisito formal donde este no podría pronunciarse una resolución de fondo o pena de nulidad, considerándose premisa necesaria para poder componerse el válido proceso. Resulta clasificado de manera inútil conforme la pretensión, acción, proceso y sentencia, sin reflejar una sistémica búsqueda. Con ello se establece: "No se trataría como una expresión (presupuesto procesal) generaría hacer creer, con condiciones que sin estas no resulta posible generar un vínculo procesal; siendo circunstancias sin aquellas no podría generarse la determinación de fondo, con índole válido". Sin embargo, la estimación respecto a presupuestos materiales resultó confuso, considerándose que implica naturaleza esencial, refiriéndose a una pretensión, resultando términos necesarios para que

una sentencia resulte propicia al que las reúne, no afectando la efectividad del proceso (Sarmiento, 2007, pág. 92).

#### **2.2.1.2 presupuestos de validez del proceso**

Desde esta clase de presupuestos se encontrarían los condicionantes requeridos para que un proceso cuente con validez o regularidad, ya que sin aquellos un proceso existiría, pero estaría envuelto bajo un vínculo anormal.

- El cuerpo jurisdiccional convocado para solucionar aquella controversia necesita tener capacidad para ello conforme el territorio, cuantía o materia.
- Practicar el derecho de acción y el que en contra se haría valer una prestación, en otras palabras, el demandado necesita contar con capacidad y legitimación procesal requerida conforme al artículo 136 del Código de Procedimiento Civil Venezolano, siendo aptos al obrar en juicio cada individuo que posea ejercicio libre de sus derechos, que podrían gestionarse por sí mismas o mediante apoderados, excepto por delimitaciones dispuestas desde la ley" y el art. 137 CPCV "cada individuo que no posea ejercicio libre de sus derechos, necesitará estar asistido o representado durante juicio, conforme la normativa que regularía su capacidad o estado", al igual que el acusador sería el titular del derecho que pretende ejecutar.
- Una citación, que sería el comunicado de ordenar la asistencia del demandado. Todo resulta indispensable para conformar que se verifique cada presupuesto procesal buscando la constitución de un vínculo procesal válido, donde al encontrarse constituida aquella, el acusador obtendría una favorable sentencia hacia su pretensión, siendo por ello el hacerse necesario.

#### **2.2.1.3 Límites del juez para interpretar demandas**

Ante la autenticidad del procedimiento provisto por cada parte en una controversia, el árbitro debe resultar imparcial e independiente; no obstante, bajo rol en el estado de derecho social, el juez se encuentra obligado a explicar y analizar completamente el texto de demanda para

determinar si cumple con cada presupuesto que se exige en la ley procesal para que resulte viable el litigio, conforme los límites impuestos para prohibir sustituir el deseo de cada parte y más allá de los límites de un debido proceso.

Posterior a conseguir una oportunidad para hacer justicia, para mí la auto admisión es una de las disposiciones con más relevancia del proceso, quedándome a modo de enseñanza porque marcaría la certeza del proceso con garantías procesales y sustantivas. Así es como los árbitros deben proteger estrictamente los procedimientos de las irregularidades al reconocer una demanda, de modo que no resulten obligados a explicar una demanda al señalar sentencia.

En otras palabras, el juez solo no podría interpretar cualquier demanda; este magistrado necesita realizar una prueba rigurosa que trata por un lado para equilibrar un derecho del debido proceso para el acusado, y de otro modo para equilibrar la universalidad de los derechos sustantivos en el procedimiento que el demandante podría reclamar al no tener claro su reclamo (Gómez., 2016, págs. 2-3)

Si bien se interpreta la labor del juez como interpretativa, considerándose como obligación por la jurisprudencia, no resulta ilimitado; la Corte Suprema de Justicia estipuló claramente que, al no ser una denuncia clara, el magistrado posee la responsabilidad para interpretarla conforme la normatividad. No obstante, aquel accionar hermenéutica legal está permitida solo si no es reemplazado los deseos del demandante. Por supuesto, dicha voluntad podría extraerse de toda la reclamación, es decir, desde hechos estrechamente relacionados con cada pretensión. (CSJ, Cas. Civil, sent. abr. 17/98. Exp. 4.680. M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles).

Si bien el árbitro o juez poseen la obligación explicativa al tomar sus propias decisiones sobre el fondo del caso, esto está limitado por los derechos del imputado, y bajo la interpretación de vagas pretensiones del reclamo, nunca podría alejarse de los actos probativos



de aquella, bajo pena de realizar la decisión que infringe el derecho a un debido proceso para el acusado.

Es decir, el trabajo de interpretación es absolutamente prudente y solo se realizará en materias donde una demanda no sea clara pero las pretensiones sean válidas y no existan malentendidos; y el imputado haya obtenido su oportunidad para desarrollar su derecho a defenderse en el caso y tenga la oportunidad para refutar cada pretensión sin ser sorprendido con concesiones de aquellas pretensiones (Gómez., 2016, pág. 5).

### **2.2.2. ALIMENTOS**

Si cada elemento en un proceso se da en el lugar mismo, entonces el sistema de jurisdicción territorial resultaría simple. Pero aquello no resulta común, debido a que la realidad plantearía ciertos supuestos, entre los que se seleccionaría ciertos elementos, sien así la presencia de cada parte o la existencia del bien en las herramientas del procedimiento del derecho a la prueba. Dado que el litigio de pensión alimenticia resulta por carácter personal, una competencia no podría especificarse en forma ordinaria por las normas incluidas en el artículo 14 del Código Procesal, donde el acusador poseería igualmente la facultad para elección la competencia de demás jueces atendiendo distintos supuestos recogidos del artículo 24 del CPC, que enfatiza el contenido estipulado en su tercer párrafo: "aparte del magistrado en la vivienda del acusado, también posee derecho, conforme selección del demandante, el magistrado de vivienda del acusador en pretensiones alimentarias". Aquella regulación se observa coherente a lo señalado por el artículo 560 en el CPC, debido a se consolidaría en este una posibilidad para invocar competencia común u ordinaria, al igual que una especial en pretensión alimentaria. Aquello es advertido para una primera parte en la ley señalando: "Correspondería conocer el proceso por alimentos al magistrado de vivienda del acusado" (competencia ordinaria o común) posteriormente haciendo semejanza a una competencia facultada, considerando que resulta competente "el

magistrado del hogar (...) del acusador, seleccionándolo este”. Sobre cada pretensión alimentaria correspondería el conocer al magistrado del hogar del acusado (competencia ordinaria) o del acusador seleccionando este (competencia facultativa). Aquel inciso resultaría coherente a lo constatado desde el artículo 560 en el Código Procesal (Ledesma, 2009, pág. 280).

Este artículo solo menciona una clase de competencia, una territorial, que combina competencia ordinaria y especial en un solo pronunciamiento; no obstante, el establecimiento de jueces competentes no se limita al tratamiento territorial de la jurisdicción, en cambio, deberán apreciarse demás elementos para generar una competencia del magistrado atendiendo el grado. El párrafo 1 del artículo 547 del CPC, resulta competente para conocer cada pretensión de alimentos del magistrado de familia; no obstante, existiría prueba indubitable del nexo familiar y no está acumulada demás pretensiones en la demanda, correspondiendo ser conocidas por los jueces de paz letrado (Ledesma, 2009).

Al respecto, compareció la Casación N°2108-Huánuco del 25 de mayo del 2004, que se publicó en El Peruano el 3 de septiembre de 2004, la cual expresó: “En procesos por alimentos para hijos fuera del matrimonio, la aquiescencia es que las madres adultas no resultan suficiente para que el magistrado pueda concluir que aquello constituiría una prueba incuestionable de los lazos familiares y ordene al juzgado de familia separarse de la jurisdicción correspondiente prevista por normativa. La Corte Suprema consideró que la prueba indiscutible de los lazos familiares resulta muy importante, demostrándose con absoluta certeza que el individuo a quien es solicitado la pensión alimenticia es realmente el padre o la madre del infante. Para casos con relación matrimonial, teniendo partidas de nacimiento del menor y matrimonio del padre y madre, o mediante herramienta pública donde se admitiría tácita o expresamente una materialidad matrimonial, o bajo sentencia que recae en procesos donde sea demostrada una constante posesión del país al hijo matrimonial, o mediante todo medio, siempre con la existencia de un

principio probatorio escrito proveniente de un progenitor, tal como señala el artículo 375 del CC.

En el caso de relaciones extramatrimoniales: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 338, 390 y 412 del CC, mediante sentencia dictaminada por juicio de filiación, reconocimiento ejecutado por el progenitor al registro de nacimiento, testamento o escritura pública. En atención al caso, analizando el caso, fue considerado una prueba indubitable de la relación filial del infante solo podría circunscribirse al menor extramatrimonial. Sin embargo, considerando que el infante no fuese reconocido por el imputado desde el registro de nacimiento, ni fuese advertido sobre la existencia de testamento, escritura pública y sin mencionar el no reconocimiento a través de sentencias durante el proceso de filiación, la Corte Suprema señaló que el imputado en rebeldía es un menor de edad, donde la madre del menor no resulta suficiente para concluir un magistrado que aquello constituye una prueba incuestionable del parentesco y ordene al tribunal de familia que se desvíe de la jurisdicción prevista por la ley”.

Cada pretensión alimentaria resulta regular en dos legislaciones: el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes (CNA). Conforme a la primera situación, aquellas pretensiones someterían al alcance de un proceso sumarísimo, diferenciándose del caso segundo, que sería sometido a cada regla del único procedimiento que aparecería descrito desde el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del CNA, no perjudicando la normativa en el Código Procesal, pudiéndose aplicar en este en forma supletoria. Al solicitar los alimentos buscando satisfacer una necesidad en menores de edad es aplicable cada regla en un procedimiento único, conforme cada regla de competencia por grado y territorial, señalando el artículo 560 y 547 en el CPC. Desde el artículo 133 en el CNA señala un dominio jurisdiccional estatal en ámbito familiar ejercido desde salas familiares, juzgados de familia y juzgados de paz letrados para aspectos que la norma específica, donde ello sucedería, es aplicable de manera supletoria una regulación en el Código Procesal Civil que

refiere la competencia por grado y territorial (verse el artículo 560 y 547 en el CPC). Gratamente, mediante Ley N°28439 del 23 de diciembre del 2002, fue reafirmado una supletoria aplicación que se operaba en cada juzgado de familia y paz letrado. Modificando el artículo 96 en el CNA, fijaría una competencia del magistrado de paz letrado no solamente hacia procesos alimentarios, sino también para aumentar, reducir, extinguir o prorratear los alimentos, no perjudicando la cantidad como pensión, edad o prueba respecto a la relación familiar, excepto en pretensiones alimentarias donde sea propuesto de manera accesoria a demás pretensiones (Ledesma, 2009, págs. 281-282).

Asimismo, se le otorgaría competencia al magistrado de paz elegido por el demandante, en cada demanda cuyas garantías habían sido probadas más allá de toda duda. El procedimiento sumario del Código Procesal y el procedimiento único del Código de los Niños y Adolescentes poseen actividades muy similares. Para comprobarlo es suficiente comparar los artículos 554 y 555 junto a artículos entre 171 y 173 del CNA; no obstante, una distinción sustantiva que se aprecia sería en un solo procedimiento, en el caso de alegatos (si se diera), el magistrado remitiría el expediente al fiscal para que éste exprese su opinión en un plazo de 48 horas. Devuelve el auto, el magistrado sentenciaría al mismo tiempo.

Una disputa presentada en juzgados de paz letrados y juzgados de paz para tratar los procesos de alimentos de infantes, resulta en especificar la normativa Procesal en aplicación. Atendiendo al individuo imputador y beneficiario del alimento, correspondería emplear la normativa del CNA al gestionar las pretensiones y donde se recurriría a un proceso único. En aquel sería establecido (artículo 173 del CNA) que el magistrado necesita expedir cada auto hacia el Fiscal para poder emitir su apreciación posterior a ello será expedida la sentencia. El impedimento presentado estaría en especificar un fiscal competente que intervenga en el procedimiento ante los magistrados de paz letrado y magistrados de paz. Debido a racionalidad de grado, no existiría un fiscal asignado para aquellas actividades, optándose en tramitar un

proceso de alimentos conforme lo dispuesto por el Código Procesal Civil; no obstante, al ser ejercido una impugnación, el magistrado que revisa en segundo grado no aplicaría lo dispuesto por el CPC, sino lo dispuesto por el CNA para visualizar la causa, con ello, remitiría cada auto, a la fecha, hacia el fiscal para emitir un dictamen al transcurrir las 48 horas y señalando, en unos cinco días posteriores, el día para visualizar la causa (artículo 179 del CNA). En el momento que pretender alimentos se solicita por un individuo con mayoría de edad, como el cónyuge, e igualmente por menores de edad, se optaría tramitarse una demanda conforme lo dispuesto en el CNA, conforme limitaciones y peculiaridades que se describieron. La situación especial operaría en el momento que las dos pretensiones se ejercen en procedimientos independientes, siendo planteado posteriormente acumular los procesos (Ledesma, 2009, pág. 282)

La reclamación alimentaria viene generando que puedan estas interponerse sin requerimiento de intervenir un abogado, donde se diseñó un cuestionario de demandas, aprobándose desde el consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de Resolución Administrativa N°051-2005-CI-PJ, para permitir a cada solicitante facilitar que obtenga aquel derecho. Aquel documento se distribuye gratuitamente desde la Gerencia General Del Poder Judicial hacia cada Corte Superior de la República. Como fue mencionado, no requirió firma de abogado para presentarse al juez que corresponde, no obstante, aparecerían algunas pautas judiciales que señalarían que solo una demanda se encontraría exonerada de intervenir un abogado, con lo cual, todo pedido formulado en el proceso necesita específicamente que intervenga algún abogado. Por ello tenemos que aconsejar leer la Ley N°28439, modificando el inciso 11 del artículo 424 en el CPC, conforme ello, “la firma de un legista no se exigiría para cada proceso alimenticio”, sin existir referencia solamente hacia demandas, sino a procedimientos por alimentos, debiéndose entender como una serie de accionar sistematizado y ordenado y sin estar limitado a una demanda;

asimismo, aparecería una modificación al redactar el artículo 164- del CNA y el inciso 4 en el artículo 57 de la LOPJ.

Con respecto a los alimentos, existe una discusión vieja sobre la naturaleza legal de tal obligación, y no existiendo una visión uniforme al considerar si es una obligación individual o patrimonial. Aquellos últimos recurrirían a motivos humanitarios de cooperación y solidaridad buscando justificar el carácter personal de la alimentación. De otro modo, quienes creen que la alimentación resulta patrimonial recurrirían a métodos de pago, pagados en especie o dinero, no obstante, es cuestionado la patrimonialidad por no ser transferible (artículo 487 del CC), lo que ha modificado una característica de este derecho, siendo este el derecho a disposición. Además, al momento que el deudor de alimentos posee motivos especiales (artículo 484 del CC), podría exigir que proporcione todo para satisfacer los requerimientos del acreedor, e incluso se puede dar en una manera distinta a pagar las pensiones, aquello también violaría lo primordial del derecho patrimonial, dándose que el deudor no tendría que preocuparse por cómo el acreedor emplearía el dinero que se paga. (Ledesma, 2009, pág. 283)

#### **2.2.2.1 Representación procesal**

Este artículo acepta una representación procesal bajo la suposición de existir personas naturales sin gozar del ejercicio libre de derechos, pero necesitan comparecer ante los tribunales mediante sus representativos legales. Observe las circunstancias del menor de edad, que resulta madre o padre del acreedor y que debe comparecer ante el tribunal.

Para este caso, la ley permitiría ejercer el representar legalmente a menores de edad, a pesar de que también lo son como padres. Un caso especial resulta un proceso judicial (en lugar de la pensión alimenticia), donde la parte principal resulta la madre del infante a modo de demandante y este a modo de demandado o al revés. Allí tendremos una madre, que como representante legal del infante ejercerá, al mismo tiempo,

directamente los derechos que reclamaría para uno mismo, por lo que ante este estancamiento conviene concertar tutor procesal de la madre porque ejerció la representación procesal de los hijos en menoría de edad (Ledesma, 2009, pág. 284).

Asimismo, es aplicable a curadores o tutores que actuarían como representantes judiciales. Tenga en cuenta que en lo que respecta al tutor, posee la responsabilidad de educar y alimentar al infante conforme su condición, al igual que defender y proteger a este. Al no poseer bienes o resultar insuficiente el menor, su tutor pedirá la pensión alimentaria (artículo 526 del CC). Para un demandante competente, podría recurrir a su representante legal, conforme el artículo 689 del CPC, teniendo los poderes especiales y generales requeridos para el encargo requerido. (ver los artículos 74 y 75 del CPC).

Uno de los deberes del Ministerio Público es proteger a los menores e incapacitados. Conforme este sentido, el artículo comentado les otorga representarse judicialmente para ese efecto; no obstante, para casos de defensores de infantes (entendido Defensoría del Niño y del Adolescente), debe prestar especial atención a su participación de acuerdo al Código de Niños y Adolescentes, destinada a promover que se fortalezca las relaciones familiares tanto de cónyuges, padres como parientes, en materia de alimentación, régimen de visitas y tenencia, toda vez que no existan judiciales y trámites para aquellos asuntos (ver el artículo 45.c9 del CNA) (Ledesma, 2009, pág. 284).

#### **2.2.2.2 Exoneración del pago de tasas judiciales**

La norma se refiere a una declaración de las costas del litigio, como la tasa judicial, las cuales se entienden como gastos incurridos directamente por una de las partes para perseguir y defender sus derechos durante el proceso de litigio.

Tenga en cuenta que la exención se aplica a tasas judiciales y no a otra clase de gastos. La tasa judicial constituye los ingresos de los servicios judiciales prestados por el Poder Judicial. Esto no resulta novedoso en las acciones judiciales. Antes utilizaban distintos métodos buscando garantizar sus ingresos, como emplear papel sellado y una Boleta única del litigante.

La exención de tarifas cumple con el estándar de equidad porque las personas con recursos económicos limitados no pueden gravar estos pagos como sucede con los alimentistas.

Conforme al artículo de revisión, los solicitantes alimentarios están exentos de pagar. El artículo 24 de la LOPJ establece que la justicia resulta gratuita hacia individuos con recursos económicos limitados y cada caso claramente estipulado por la normativa. El artículo comentado estaría ubicado en aquel caso y claramente exime al demandante de la pensión alimenticia sobre el pago, siempre que la cantidad de la asignación alimenticia pedida no excediera las (20) Unidades de Referencia Procesal, tal exención se encuentra condicionada al monto de la pensión alimentaria.

La Ley Orgánica del Poder Judicial estableció que buscando fijar un monto, arancel, tasa y multa es aplicable una URP (Unidad de Referencia Procesal), cuyo valor equivale a un diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aumentar la valoración de una Unidad Impositiva Tributaria, la valoración de una tasa incrementaría de forma automática al resultar un indicador de referencia para esta última, y no siendo necesario establecer tal regla conceptual.

Otra situación para exención legal de pagar tasas judiciales registrado desde el artículo 24 de la LOPJ siendo: “excolaboradores, colaboradores y los herederos en procesos previsionales y laborales, con una solicitud sin exceder las 70 (setenta) Unidades de Referencia Procesal, protegen en el



ámbito laboral, o debido a la naturaleza del reclamo, que es invaluable en términos de dinero.

El compromiso para regularizar tasas correspondería a entidades estatales y gestiones en el Poder Judicial, quienes establecen la valuación de cada tasa iniciando todos los años judiciales. (Ledesma, 2009, pág. 285).

La pauta generalizada para cada gasto procesal es que el adeudado los reembolse, no obstante, comparándolo a una condena, también existe una exención normada para reembolsarse los gastos procesales anteriormente mencionados. Respecto a la demandante de pensión alimentaria, a pesar de encontrarse exenta del pago de tasas judiciales, la exención no debe limitarse a gastos que incurra el condenado para reembolsar los gastos, no es la demandante, sino al gobierno quien liberó sobre aquel pago al alimentista, donde aquella liberación sigue sin poder extenderse al acusado, condenado por alimentos, el cual deberá asumir los reembolsos de pago favoreciendo al gobierno. No resulta posible respecto a exigir el derecho fundamental, tal como resulta el alimento, exonerar la tasa judicial al acusador, siendo igualmente provechoso para el deudor para asignar alimentos. Se debe mencionar que cada costa resulta pagarse siempre por el condenado, así no fuese demandado, con ello de manera reiterativa es sostenible que cada gasto procesal resulte cargado de manera directa hacia el demandado no considerando su suerte o actitud por la litis, donde contrariamente, desvirtuaría la finalidad y objeto en una obligación alimentaria, donde los cargos de costas necesaria en cuotas menores. Los obligatorios jurídicos en cada proceso son clasificados como deberes, cargas y obligaciones. El deber resulta aquello impuesto para interés de una comunidad, diferenciándose de obligación, dándose para interés del acreedor en específico; carga resulta aquello determinado sobre un propio interés nuestro. El gasto procesal resulta la

expresión de obligación incorporada a cada parte debido a un proceso; conforme con Couture, existiría aparte la responsabilidad procesal, que deriva de abusar del derecho de acción o de defensa. El perjuicio ocasionado con aquel abuso, generaría la obligación de repararse, haciéndose efectivo a través de una condena sobre costas; no obstante, el origen de cada gasto no podría responder hacia aquel criterio de reparación, en cambio, sería el reembolsar el gasto ejecutado, una obligación para devolver lo que se sufrague resulta una idea sustentando la pena de gasto del proceso (Ledesma, 2009, pág. 286)

#### **2.2.2.3 Prohibición de ausentarse**

Si bien la solicitud de alimentos contendría la condena para satisfacer patrimonialmente el concepto legal de apoyo (educación, vestuario, salud, alimentación, etc.) las disposiciones preventivas emitidas en el proceso no pueden orientarse únicamente a satisfacer del sustentador, siendo puramente pecuniaria, mediante un embargo a manera de retener y distribuir anticipadamente la pensión alimentaria, pero también es permitido limitar el tránsito libre del insolvente impidiéndole abandonar el territorio peruano (Ledesma, 2009, pág. 287)

Entonces, esta precaución no solo es cierta, también es entendible que tiene un carácter individual. Como se muestra en el artículo 2.33, la restricción al derecho a la libertad de circulación es razonable conforme el marco constitucional en vigencia. C); "No existe prisión para las deudas. El presente principio no restringe la autorización judicial que viola la obligación alimenticia"; por lo tanto, ante la resistencia de quienes están obligados a pagar la pensión alimenticia, proceden a procesos penales que omiten la asistencia familiar y así privan el deudor de alimentos de la libertad.

La precaución individual para impedir salir del territorio nacional resultaría procedente al existir el proceso girando donde se hubiera previsto las declaraciones de fondo, mediante cada asignación anticipada regulada desde el artículo 675 del CPC o donde se hubiese establecido la asignación alimenticia, pudiendo ser en sentencia o determinando las partes. Hasta con anterioridad de modificar aquel artículo, mediante la Ley N° 29279, el impedir salir del territorio nacional se vinculaba únicamente a asegurarse de una asignación previa alimentaria. Resulta una anticipada medida, no una disposición cautelar ordinaria, al no pretender asegurar ni conservar nada, por el contrario, anticipar cada efecto de pretensiones reclamadas, donde resulte importante que sea acreditado, de forma indubitable, la relación familiar de cada parte y concorra una situación de necesidad para satisfacer de forma inaplazable. La modificación del artículo en comentario acoge para el aseguramiento no solamente un supuesto de una disposición anticipada sino una asignación alimenticia. Véase que, en este último caso, ya no hablamos de la probable casi certeza del derecho conflictuado, sino que nos posicionamos bajo una certeza del derecho en debate definido en una sentencia o por acuerdo de las partes sentencia (Ledesma, 2009, pág. 287)

En este caso, el magistrado podría ordenar que se impida al imputado salir del territorio nacional a solicitud de una parte; porque esta medida podría evitar la evasión del accionar judicial y perder la protección del titular del derecho cuando suceda la emigración. Tal disposición resulta variable, al igual que cualquier disposición preventiva, por lo que, si el imputado garantiza de forma debida cumplir la retribución esperada, el juez podría quitar el obstáculo. Aquella clase de garantía puede resultar personal, mediante una fianza o real, mediante prenda, hipoteca, derecho de uso y demás.

Respecto de la duración de dichas medidas, existen ciertos estándares judiciales estimando que las barreras de salida se aplican anterior a la sentencia y deben ser levantadas posteriormente al cesar la efectividad de las asignaciones anticipadas a modo de disposición preventiva; no obstante, demás estándares más correctos sostienen que se mantiene lo anterior, después de la sentencia, ya que, la medida es adecuada porque si bien el tema de los impedimentos es asegurar que una asignación sea acorde con las expectativas, aunque no se determinen los derechos en la sentencia, el propósito de las disposiciones anticipadas no es asegurar ni preservar los bienes que satisficieran un reclamo dinerario en discusión, donde se anticiparía cada impacto del reclamo pretendido, es decir, la barrera de salida emitida en virtud del artículo 563 del CPC, se considera la disposición destinada a anticipar la satisfacción de los derechos reclamados, que no resultan agotados en un acto solo, pero agotado en beneficios regulares y continuos; es así que una sentencia condenatoria sobre pensión alimenticia no debilitará el efecto de la implementación de las disposiciones anticipadas, ya que, tal es indicado por su nombre, lo que fuese implementado no sería la garantía de las medidas en sí, sino la esperada implementación de los derechos reclamados, incluso cuando no hay sentencia. (Ledesma, 2009, pág. 287)

Frente a estas posiciones, modificándose el artículo 563 del CPC mediante Ley N° 29279 pone fin a estas diferencias asumiendo que la cobertura de impedir salir del país operaría en tanto “no se encuentre en garantía de forma debida cumplir con asignaciones anticipadas o asignación alimentaria”. Tal modificación me parece importante y adecuada, sin embargo, hay opiniones contrarias como la de Mosquera (2029, quien la considera “excesiva en el extremo que impide la salida del país

de los demandados que ya tienen una sentencia por alimentos, toda vez que, al sentenciarse un proceso, la acusadora bien podría emplear unas medidas cautelares buscando garantizar que se pague la asignación alimentaria sin requerir que sea afectado el libre tránsito del demandado”. Al respecto señalamos que las medidas cautelares no serían los mecanismos propios para la ejecución de una sentencia, pues esta opera con antelación a ella estaríamos hablando propiamente de las medidas de ejecución y como expresamente es señalado del artículo 572 del CPC “encontrándose en vigencia una sentencia con disposición para pagar alimentos, resulta exigible hacia el obligado constituir una garantía óptima, conforme lo señale el magistrado”; por otra parte, es importante precisar que la carga de buscar el aseguramiento para cumplir cada pensión alimentaria corresponde al demandado, condenado al pago y no a la alimentista; en ese caso, no compartimos la idea que sea la demandante quien tenga que recurrir a las disposiciones cautelares buscando garantías para pagarse una asignación alimentaria no necesitando afectar el libre tránsito del demandado, todo lo contrario, la carga se traslada al demandado de entregar o construir garantías óptimas al pagar los alimentos. Es al demandado a quien le corresponde garantizar el cumplimiento de la alimentación, siempre que se encuentre en vigencia su sentencia, por tanto, prohibir que salga del territorio nacional operaría al margen que el demandado esté cumpliendo puntualmente con el pago de los alimentos y solo se podrá evitar dicho impedimento. En tanto el condenado al pago no entregue garantía suficiente para dicho cumplimiento. Hay que recordar que los alimentos implican prestaciones periódicas, al que se debe asegurar. La prohibición de salir del país resulta adecuada que opere al margen que se venga generando un cumplimiento para

asignaciones anticipadas o asignaciones alimentarias (Ledesma, 2009, pág. 287).

Otro aspecto interesante que contienen la nueva redacción del texto legal es que tal prohibición es aplicada de manera independiente al cumplimiento de una asignación anticipada o asignación alimenticia. Lo que hay aquí no es para nada la distribución anticipada o el cumplimiento oportuno de la pensión alimenticia, sino una garantía que el deudor necesita mostrar o dar evitando que se le impida salir del territorio nacional. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias no se sancionará mediante obstáculos, en cambio, posee como objetivo principal el "garantizar" el correcto cumplimiento de las prestaciones anticipadas o pensión alimenticia (Ledesma, 2009, pág. 287).

Es correcto que una sentencia entra en ejecución forzosa con posterioridad, donde la oposición del deudor de alimentos dará lugar a procesos penales al no brindar asistencia familiar, siendo esta sanción completamente distinta a una garantía para cumplir, buscándose mediante un obstáculo de salida porque el propósito no resulta satisfacer futuras pensiones, sino no permitir resistencias de quienes están obligados a brindar ayuda familiar.

Prohibir salir del país mencionada desde el comentario se encuentra relacionada de forma directa a lo reglado por el artículo 572 del CPC, donde "Si bien la sentencia que estipula el pago de la pensión alimenticia es válida, está obligado a brindar garantías suficientes, quedando a discreción del magistrado". La barrera para salir del territorio nacional es certificar que se cumpla las asignaciones anticipadas o pensión alimenticia, siempre y cuando no se garantice debidamente su cumplimiento; diferente de los procesos penales al no brindan

asistencia familiar, operando no buscando garantizar ningún pago, sino buscando castigar la resistencia del condenado a prestar alimentos.

Como señala la norma, a fines para que se cumpla una prohibición, el magistrado cursaría función hacia autoridades con competencia. Ello resultaría congruente a la regulación del artículo 148 del CPC, pues el medio en comunicación entre el juez y las autoridades es mediante oficio. Como refiere el citado artículo 148 del CPC “para fines del procedimiento, el magistrado se dirigiría a través del oficio hacia empleados públicos que no resulten parten en aquel” (Ledesma, 2009, pág. 289).

#### **2.2.2.4 Informe del centro de trabajo**

En los reclamos por alimentos, el principio de solidaridad para unión de la familia es el mismo, donde se deberán entender los elementos siguientes: conexión del deudor con el alimentista; requerimientos del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante.

El fundamento es que, quien pediría la asignación lo necesitaría, y quien deberá entregarlo podría realizarlo, donde la situación económica lo permitiría, conforme la relación con un alimentista lo exigiría. Este artículo haría alusión específicamente a uno de aquellas suposiciones, la situación económica de parte del obligado para brindar alimentos. Este supuesto debe operar bajo dos alternativas: a) que sea el propio obligado el que proporcione la información de su capacidad económica, siendo exigido por el artículo 565 del CPC; b) siendo la propia demandante la que la solicite en atención al artículo 564 del CPC.

En el primer caso, el artículo 565 del CPC lo condiciona como parte de un requisito de admisibilidad en la contestación y se materializa a través de la prueba documental en la que

consta la declaración jurada del propio obligado; en el segundo caso, el artículo 564 del CPC permitiría a una fracción actora recurriendo de la prueba de informes, que brindará un tercero, su empleado, sobre los ingresos del obligado (Del Aguila, 2016).

Después de conocer el centro de trabajo del acusado, el demandante podría solicitar al centro laboral que proporcione un informe sobre la compensación del acusado como probatorio del reclamo. Aquella prueba (conforme el artículo 239 del CPC) podría obtenerse oralmente o en escrito.

Para la primera situación, el empleador asumiría un papel de testigo documental durante el proceso, en lugar del papel del testigo en sí. Debido a que testificará respecto al sueldo del imputado, incluso su declaración deberá señalar a lo que contiene el informe redactado, si se emite por acto de declaración, su contenido puede ser reconocido en el expediente privado. La declaración se tomará por el asistente en la acción de notificación, ampliándose a la respectiva acta.

Otra opción para el empleador sería generar un informe redactado después de que se requiera la notificación, y se advierte al acusado de un delito en virtud del artículo 371 del Código Penal. En la normativa establece que “el magistrado al realizar el correspondiente proceso penal contra la conducta relevante”, su falsificación no solo deberá ser apreciada en el informe redactado, sino también en la declaración del mismo empleador expresada desde el acto de notificación, porque la información no veraz podría ser transmitida mediante un informe escrito y además con las mismas declaraciones del empleador, siendo trascendental al declarar este respecto a hechos que constarían de forma directa a modo de empleado y no en referencia. Sea que el empleador entregue la información oralmente (como se regulaba antes de la modificatoria de la Ley N°29279) o por escrito, dicha información era trasladada al proceso bajo la figura del testigo



documental, de ahí que cuando se hace referencia al artículo 371 del CP, el empleador informante está comprendido bajo la figura del testigo, cuya declaración ingresa al proceso vía documento. Lo fundamental aquí es el contenido de la información que brinda el tercero al proceso, al margen del medio de prueba que lo traslade (artículo 192 del CPC sobre medios probatorios). (Del Aguila, 2016, pág. 471). En el caso del artículo 564 del CPC o estamos ante declaraciones sino ante documentos. Ahora bien, lo que sanciona el artículo 371 del CP es la resistencia del empleador a emitir el informe, dentro del plazo legal, a pesar de estar válidamente requerido. Otro aspecto es la falsedad del informe, aquí indica finalizando el artículo 564 del CPC que es remitido hacia el Ministerio Público copia comprobada de actuaciones pertinentes (Del Aguila, 2016, pág. 472).

El nuevo texto legal limita el informe del establecimiento laboral del acusado, en modo escrito, sin embargo, resulta interesante destacar que la información a recabar no solo debe versar sobre la remuneración del demandado, como lo señalaba la norma derogada, sino que comprende, “gratificación, remuneración, vacaciones y todo dinero con disponibilidad libre proveniente del vínculo laboral del acusado”. A ello hay que agregar el contenido de la siguiente Cesación N°3107-2006-Lima Norte. En la que se señala: “el artículo 2 del Decreto Supremo N°037-2001-EF, al igual que el artículo 1 del Decreto Supremo N°040-DE-SG, incrementando la repartición de recurso en efectivo para combustible hacia el personal policial y militar con calidad de retirados señalando que, sería para personal con nulo desempeño de servicios, encontrándose bajo condición de inactividad; con lo cual, el ingreso percibido por policías y militares bajo aquel concepto, no poseen una calidad de erogaciones o gastos, por el contrario, estarían bajo el concepto de disposición libre resultando ser material para afectar la alimentación.

Es importante precisar que esta prueba de información se ejerce atendiendo una carga probatoria del demandante; en atención a ello, el juez solicita el informe que haría referencia al artículo 564 del CPC, sin embargo, debemos precisar que si el obligado acepta tener capacidad económica para asumir los alimentos del menor, no resulta imprescindible investigaciones “rigurosas”, la cantidad de ingresos necesarios para brindar alimentos, como expresamente es señalado desde artículo 481 del CC, pues el alimento es regulado por un magistrado proporcionando los requerimientos del que lo pediría. Una de las pautas a considerar para calcular el valor de la pensión alimentaria debe estar referida a los gastos mensuales del menor, teniendo en cuenta no solo la alimentación y educación, sino también el vestido y la asistencia médica (artículo 472 del CC).

Bajo tal premisa del artículo 481 de la Ley Penal. Un obligado a proporcionar alimentos puede estar exenta del requerimiento en presentar información respecto a los ingresos al admitir que posee la capacidad financiera al proporcionar alimentos, pero las necesidades financieras del acreedor aún deben resolverse para establecer una pensión alimenticia correspondiente. Solo cuando el deudor se niega a aceptarlo o su capacidad financiera está en duda, se puede iniciar con certeza la obligación del deudor en descubrir su estado financiero o revelar sus ingresos. Esto implicaría que se puede oponer la prueba orientada a descubrir los ingresos de la alimentación moderada del menor, esto es, no es requerido ofrecer adicional información buscando especificar aquella capacidad. En esas situaciones no procedería desvelar pruebas respecto a solvencia económica del obligado, solamente restando la determinación de requerimientos del alimentista (Del Aguila, 2016, pág. 473).

Otro aspecto que no es común apreciar en la discusión de las pretensiones alimentarias, es la valoración que debería

hacer el juez a la solvencia financiera de una madre que permita establecer la cantidad de asignación alimentaria. Los alimentos los deben ambos padres a la prole y no necesariamente la parte demandada (Del Aguila, 2016, pág. 474).

Esta prueba de informe es crucial para determinar la capacidad económica del obligado a prestar alimentos, lo que no impide que dicha situación económica puede ser evidenciada a través de otros mecanismos sobre la prueba indiciaria. Esta forma de obtener información se torna algo complicada cuando el demandado se desarrolla bajo herramienta para ello, otro aspecto importante de la norma es comprender la posibilidad que el informe sobre los ingresos del demandado lo realice no el empleador sino el propio imputado, a pagar una asignación financiera para cada servicio realizado del demandado, como sería el caso de las prestaciones por servicios no personales.

Como vemos la norma no se ubica en un solo supuesto de relación laboral de dependencia, donde el empleador informa los ingresos del trabajador demandado por alimentos, sino que asume también la posibilidad que este como trabajador independiente puede hacer su propia declaración sobre sus ingresos a pagar una asignación económica por servicios realizados desde el imputado, a diferencia del texto legal derogado, se precisa un plazo legal para la emisión del informe, inferior a siete (7) días laborables, con advertencia para denunciarse el juez fijaba un plazo para la emisión del informe, pues había un vacío legal al respecto (Del Aguila, 2016, pág. 476).

#### **2.2.2.5 Anexo especial de la contestación**

La pensión alimenticia se determina en función de la capacidad financiera del acusado y las necesidades del demandante de manutención; en este caso, el acusado posee

la responsabilidad para probar cada ingreso que recibió. El flujo del deudor necesita ser probado directamente, a través de la certificación específica sobre los bienes que lo constituyen, o probado de manera indirecta, apareciendo de una manera habitual con el desenvolvimiento de la vida familiar y se aprecia mediante su solvencia económica preestablecida. La referencia que es utilizada para acreditar una solvencia económica en el imputado resulta el ingreso percibido, para ello se debe adjuntar una “última declaración jurada que se presenta al aplicar del impuesto sobre la renta o un documento que lo reemplace de manera legal”; no obstante, el imputado podrá comerciar de forma informal, permitiéndole ingresos sin declarar a modo de contribuyente, siendo así, deberá acompañarse de la declaración jurada respecto a los ingresos junto a una firma legal (Del Aguila, 2016, pág. 478).

El establecimiento de la asignación alimentaria debe tener en cuenta la circunstancia económica del individuo interesado y el entorno social donde se desarrollaría. A la hora de determinar una cuota, necesitan considerarse los activos fijos y temporales al mismo tiempo, porque ambos constituirían todas las razones del deudor. A pesar que una declaración jurada del imputado posee destinatarios distintos, ya sea por resultar tributario o porque fue escrita al magistrado de alimentos, la declaración necesita resultar veraz, pues toda reticencia dolosa indicará del declarante su mala fe.

A pesar que la normativa sólo se ocupa del caso de declaraciones falsas bajo juramento en procesos judiciales, a los efectos de asignar el efecto del segundo párrafo del artículo 564, es decir, enviar copia certificada del acto correspondiente al Ministerio Público para el acto delictivo que corresponde, esto no significa que en una declaración jurada de la administradora estatal (SUNAT) no se pueda presumir que sea falsa; no obstante, para este caso, la misma autoridad administrativa (que hizo la declaración ante ella) procedería de

acuerdo a sus atribuciones, para los dos casos, una declaración juramentada respecto al ingreso del acusado incorporándose al proceso a modo de prueba documentaria, pudiendo cuestionarse su valía probatoria mediante un mecanismo de tachar por falsificación de documentos, ya sea del contenido como el documento mismo. La declaración juramentada sobre ingresos recibida por el imputado no simplemente sirve a modo de carga probatoria del imputado, también constituiría un requisito para admitir una respuesta a la demanda, donde su omisión generaría las circunstancias procesales de rebeldía con impacto atribuible al Artículo 461 del CPC (Del Aguila, 2016, pág. 479).

#### **2.2.2.6 Ejecución anticipada y ejecución forzada**

Si la solicitud de pensión alimenticia es sustentada, el juez deberá indicar la cantidad como pensión alimenticia y ordenar su pago anticipado mensualmente, de acuerdo con el artículo 572 del CPC, se deben brindar garantías suficientes para que esto asegure pagar las futuras pensiones alimenticias, incluso si el deudor se encuentre cumpliendo sus pagos.

De acuerdo con las regulaciones judiciales, la pensión alimenticia necesita pagarse a partir de la fecha de presentación de la reclamación. Anterior a la revisión del artículo mencionado, se determinó que la pensión alimenticia necesita pagarse en efectivo y podría entregarse en consignación, de acuerdo con los procedimientos estipulados en aquel artículo, tales como "entregar al acreedor inmediatamente sin ningún trámite", en lugar de los artículos fijados entre 802 y 816 del CPC. En el diseño actual, el dinero para alimentos se deposita en una cuenta de ahorro favoreciendo al demandante, después de una orden judicial, no obstante, en ausencia de una entidad financiera, los pagos y entregas sobre una pensión alimentaria es pagada mediante

efectivo, dejándolo adjuntarse a los registros en las actas de la reunión del proceso.

Cabe señalar que tal cuenta de ahorros abierta es solamente utilizada para cobrar y pagar una asignación alimentaria por orden y está libre de impuestos. Es necesario señalar que una sentencia de pensión alimenticia no está sujeta a cosa juzgada material, permitiendo a cada parte solicitar un incremento o disminución del límite fijado para cambiar cada circunstancia considerada en la declaración de protección del reclamo o brindar elementos nuevos de juicio, por lo que se puede obtener un pronunciamiento favorable si se rechaza el reclamo. En algunos casos, cuando se escucha una demanda en un caso que ha sido desestimado, se puede utilizar una excepción de cosa juzgada. Vea el caso en el que se declaró que el acusado no se encuentra obligado en proporcionar una pensión alimenticia debido a la falta de parentesco con la demandante. (Ledesma, 2009, pág. 294).

Incluso si hay una apelación, se hará cumplir la pensión alimenticia determinada por la sentencia. Al respecto, es necesario aclarar que, en un contexto de acumulaciones subjetivas activas de demandas, las sentencias parcialmente cuestionadas permanecen sumamente firmes aun cuando las partes no las han cuestionado. La unificación del proceso dará como resultado que una ejecución no ingrese debido a que las impugnaciones están a la espera de ser resueltas; no obstante, de acuerdo con las claras disposiciones de la norma, en el caso de los reclamos de pensión alimenticia, incluso si el proceso está a la espera del resultado de una apelación expuesta, esta unidad del proceso se puede cambiar y entrar en la fase de implementación. Cabe aclarar que la sentencia definitiva incuestionable tiene estado firme y su ejecución en un cuaderno aparte tendría la connotación completamente diferente a una sentencia controvertida, ya que su firmeza de los derechos declarados será revocada o confirmada por el

magistrado de revisión de apelaciones. Revocar (Ledesma, 2009, pág. 294).

Como sentencia de modificación y mantenimiento incide en la cuota que se ha recibido como reasignación. El beneficiario que recibió los alimentos está obligado a devolver los alimentos recibidos, a pesar de que una sentencia en segunda instancia revoque la sentencia en primera instancia donde la acordó. El artículo 676 del CPC, establece "si resulta desfavorable la sentencia para el demandante, éste estará obligado a devolver la cantidad obtenida y sus derechos e intereses legales, siendo liquidado por el secretario, salvo lo dispuesto en el artículo 567 del CPC, aplicándose cuando es necesario (Ledesma, 2009, pág. 494).

Si la pensión alimenticia incrementa resultante de una apelación, la regla no especifica cuándo se aplicará la nueva cantidad. El escrito del artículo sobre tal punto resulta: "si una audiencia cambia un monto, es pospuesto pagar aquel monto". Ciertos autores creen que dado que una pensión alimentaria se paga por adelantado, su monto nuevo deberá aplicarse a partir de la fecha de su anuncio, y no es que el valor de la pensión renovada pagada no se vea afectado por el valor de renovación; no obstante, como opinión generalizada resulta declarar su carácter retroactivo y por lo tanto considerar que el reembolso se inicia a partir de una notificación de una demanda (Ledesma, 2009, pág. 295).

#### **2.2.2.7 Requerimiento de pago bajo apercibimiento expreso de remisión de copias al fiscal**

Al incurrirse en una deuda dineraria, hay distintos mecanismos reglamentados para que, si el deudor no desea cumplir de manera voluntaria con los pagos exigidos, la deuda pueda ser recuperada mediante los activos que puedan estar bajo su persona.

En la situación de deudas fijas tras aprobarse la liquidación en las pensiones atribuidas, aunque existan unas disposiciones legales iguales de cobranza, también se pueden utilizar medidas formuladas de manera estricta para estas situaciones; se recurre al proceso penal para un pago obligatorio de las pensiones acumuladas. Buscando obtener un proceso penal a modo de medida obligatoria, los alimentistas pueden optar por dos vías.

**a)** Solicitarle al magistrado del procedimiento judicial sobre alimentos, otorgarle cada pieza procesal judicial desde el expediente, permitiéndole que se acredite el incumplimiento de la ordenanza en una sentencia junto a cada copia certificada citada, procediendo a establecer una correspondiente denuncia frente a una fiscalía Penal.

**b)** Pedirle al juez en el proceso judicial de pensión alimenticia exigir el pago de la pensión alimenticia aprobada y no pagada junto a clara advertencia, y envía copia certificada de los trámites pertinentes hacia el Ministerio Público buscando iniciar formalmente el proceso penal y enfrentar nuevos incumplimientos que pudiesen existir, ordenar que se ejecute la amonestación y luego remitir copia certificada del trámite correspondiente hacia el Ministerio Público, según se describe en el tema del artículo de comentario. Como es señalado claramente el tema del artículo de revisión, las dos rutas resultan excluyentes.

Conforme lo señalado, surgió la interrogante inicial, ¿qué fragmentos procesales necesitan remitirse hacia el Ministerio Público procediendo de acuerdo sus facultades en el ámbito penal? Pasamos a determinar cada documento que se considera indispensable para aquellos propósitos:



- a) De no interponerse recurso de apelación contra una sentencia de primera instancia, deberá presentarse resolución que contenga tal sentencia, al igual que una resolución declarando conformidad con tal sentencia impuesta por no ser apelada.
- b) Si se interpone recurso de apelación contra una sentencia impuesta de primera instancia y el superior resuelve finalizando tal controversia, necesitará presentarse una resolución que contenga una decisión finalizada que se emita por un superior. A modo de una resolución que incluye el cumplimiento de las decisiones implementadas por los superiores.
- c) Si el conflicto se resuelve sin pronunciarse respecto al fondo porque las partes pudieron llegar a cierto acuerdo conciliatorio, resulta indispensable aprobar tal mediación.
- d) Una resolución que aprobaría liquidar las pensiones que se encuentran con carácter de por pagar.
- e) Solicitar que la copia certificada sea enviada al Ministerio de Asuntos Públicos de acuerdo con la resolución que claramente necesita pagar la tasa de liquidación, pudiendo con ello actuar de acuerdo a su atribución.

Como una segunda interrogación surgida resulta, ¿que podría realizar el Ministerio Publico cuando reciba cada copia certificada? Se absolverá desde el siguiente punto (Ledesma, 2009, pág. 297).

#### **2.2.2.8 Delito de omisión de asistencia familiar.**

Luego de que el fiscal penal reciba la copia certificada enviada por el tribunal correspondiente, procedería investigando aquel caso buscando especificar si resulta indispensable formalizar el proceso penal por omitir la

asistencia a la familia o no, contra quien posea su obligación en proporcionar alimentos en virtud de las disposiciones judiciales, no lo haría.

Mediante artículo 149 del CP, señalaría que el rasgo característico de este delito es el incumplimiento de una obligación alimenticia estipulada en las resoluciones judiciales. El propósito resulta en preservar el bien jurídico de un alimentista, debido a reconocerse que requiere una pensión alimenticia pagada por el imputado.

El crimen de negligencia en la manutención familiar se refiere a la conducta demostrada de un deudor en no estar dispuesto a pagar la manutención exigida por la sentencia o mediación de la que es responsable, provocando que si el deudor no paga podría incluso ser castigado con pena privativa de libertad.

De manera continuada, no gustarían estar en esta fase de un proceso, pero este es un mecanismo de uso común empleado para lograr una recaudación de pensiones tan importante para los titulares de derechos. (Del Aguila, 2016, pág. 487)

#### **2.2.2.9 De la actualización del monto fijado en sentencia dentro del marco de un proceso de fijación del monto de la pensión alimenticia.**

Si asumimos que el valor emitido de la sentencia corresponde a inti y ha sucediendo por el tiempo, entonces el sol se convierte en la moneda de la nación. ¿Es relevante la ejecución del monto fijado en la sentencia? Bueno, aquí es exactamente donde este artículo señalará y enfatizará la importancia del trabajo del magistrado durante aquel breve proceso de actualización (Del Aguila, 2016, pág. 489)

#### **2.2.2.10 Los intereses en el caso de las pensiones devengadas**

Una obligación de alimentos resulta una que surge de la persona que está obligada a proporcionar alimentos hacia el alimentista. Esto se refleja en una específica cantidad de dinero que, según la naturaleza, deberá pagarse por adelantado todos los meses buscando que se garantice la protección y cuidado de cierto acreedor. Específicamente por resultar de un estado dinerario, como todas las deudas liquidables, genera intereses por falta de pago y al pasar el tiempo, debiendo ser correctamente pagados desde la parte obligada para proveer la manutención. Según normativa, en el momento que un secretario judicial o tasador necesite liquidar una pensión alimenticia impaga, deberá visualizar que existan intereses derivados por la carencia de pago de una asignación alimenticia fija en el tiempo.

Tal como fue precisada, la pensión necesita abonarse de forma debida de manera mensual, donde no pagarlo oportunamente, generan intereses necesarios a resultar liquidados de manera oportuna (Del Aguila, 2016, págs. 489-490).

#### **2.2.2.11 oportunidad para solicitar la actualización del valor de las pensiones**

Dada la naturaleza de un proceso y la importancia del cobro de la pensión alimenticia en la vida del titular del derecho, frente al requerimiento por actualizar la cantidad de una pensión alimenticia, pudiéndose actualizar en todo momento conforme las siguientes situaciones: **a)** Anterior a la emisión de una sentencia, considerando en la suposición que en el litigio solicitase una asignación alimenticia basándose en la moneda actual, y a lo largo de aquel proceso y anterior a emitirse una sentencia, la moneda pierda su vigencia y otra moneda entra

al mercado. En este caso, el magistrado debe admitir la renovación del monto requerido a modo de pensión buscando asegurar que el proceso judicial realmente logre su propósito: determinar una pensión alimenticia adecuada favoreciendo un alimentista. **b)** Fecha después a emitirse la sentencia: Para el caso imputado se ha dictado sentencia para determinar el monto de la pensión alimentaria, se determinó en una moneda fijada, la cual, al pretenderse la ejecución de una sentencia, una moneda distinta presentaba vigencia. Si bien el proceso ya cuenta con sentencia pactada o ejecutoria, es permitido actualizar el valor de una pensión determinada en la sentencia. (Del Aguila, 2016, pág. 490)

Cabe señalar que la actualización del valor de aquella sentencia no afecta la pensión alimentaria ya abonada ¿Qué significa aquello? Que, si el valor se actualiza durante agosto, aquello no afectaría una pensión que se haya calculado en una moneda diferente a la de enero, consecuentemente, al realizarse la actualización, el monto de una pensión alimenticia estaría determinada bajo cargo de un demandado.

Para culminar, no se debe olvidar que aquellas actualizaciones necesitan respetar los requisitos que existen por parte del alimentista y su capacidad financiera del imputado para no perjudicar cualquier comportamiento injusto de los interesados, y deben ser consideradas. Al actualizarse, ZANNONI señaló que la cuota de alimentos establecida por la corte deberá considerar el estatus y la riqueza de cada miembro familiar, al igual que los roles y tareas desempeñados por cada progenitor, respectivamente (Del Aguila, 2016, pág. 491)

#### **2.2.2.12 La propuesta de liquidación de pensiones devengadas de las partes**

En los procesos judiciales de determinación de pensiones alimenticias se encuentran dos probabilidades: el alimentante resulta dependiente o trabaja de manera independiente.

Si es dependiente, resulta mucho más fácil cobrar la pensión mensual a tiempo, porque lo único que tiene que hacer es exigir la retención mensual, para que pueda recibir la pensión alimenticia mensual, donde un obligado siempre pagará la pensión a tiempo.

La situación para los trabajadores autónomos es diferente porque no están en nómina, sin permitir la simple retención de sus ingresos en provecho de los acreedores. Por lo tanto, la liquidación de la pensión resultante podría estimar esperar el pago durante muchos meses. En vista de esta situación especial, el alimentista o su representante necesitará presentar al juzgado por escrito la propuesta para liquidación que no se haya pagado en los últimos meses, y manifestar desde la liquidación que el mes que considera es múltiplo de la pensión alimenticia que no ha sido pagado. La manifestación sería notificada al obligante en los próximos tres días laborables, y luego los administradores judiciales expresarán su opinión sobre su propuesta generada.

Es importante recalcar que aquella propuesta deberá indicar clara y expresamente el plazo en consideración, pues el administrador judicial observará este plazo al proceder a la solución del problema. (Del Aguila, 2016, págs. 492-493).

#### **2.2.2.13 De los agentes de la administración de justicia que realiza la liquidación de pensiones devengadas**

Posterior a que el interesado presenta una liquidación de la pensión, independientemente de que se observe que la persona obligada a proveer alimentos pudo haberla hecho, el

agente administrativo judicial comienza a estudiar una propuesta de pensión impaga y a ellos mismos. Luego de analizar el plazo de liquidación, lo hacen propio considerando cada pensión impagada y los intereses generados a lo largo del tiempo como efecto del mal accionar. Frente a este trámite surgió como pregunta, ¿quiénes serían tales agentes administrativos judiciales? Puede ser estos: a) Secretario o perito legal judicial. b) Expertos contables en el ámbito de la asistencia judicial (Del Aguila, 2016, pág. 493).

Si se trata de un perito legal o secretario judicial, siendo el supuesto señalado por el artículo objeto de revisión, los documentos tramitados siempre se encontrarán en el juzgado y no es indispensable remitirlos. No obstante, si la liquidación la lleva a cabo el perito contable de apoyo, tal documento se enviará al campo de pericias del departamento judicial para proceder a su liquidación, donde al completarse, el documento será devuelto hacia el juzgado. Independientemente del agente administrativo que desarrolle tal liquidación, se notificará a cada parte permitiendo en un lapso de tres días determinar si están satisfechas con la liquidación alcanzada. Ya sea que sea absuelto o no, el magistrado decidirá en última instancia si aprueba una cierta cantidad de pensión alimentaria impaga (Del Aguila, 2016, pág. 495).

#### **2.2.2.13.1 Fecha desde que se inicia el computo de las pensiones devengadas.**

Necesita recordar que el procedimiento judicial para fijar la asignación alimenticia tiene una característica específica: una sentencia no entra en vigor a partir del instante en que se emite, sino a partir del día en que se notifica al deudor el requisito de la asignación alimenticia. Por ello, sugiriendo a cada lector, el deudor debe ser notificado sobre la demanda lo antes posible a fin de extender la fecha de vencimiento de una asignación alimenticia, en beneficio del alimentista.

Aquella situación no es aplicada para naciones como Argentina. Incluso según Eduardo ZANNONI, Argentina busca hacer efectiva lo antes posible la pensión, porque “el fallo indicó que la pensión fija se pague con varios meses de anticipación, y partiría a partir de que se presente la reclamación (Bossert, 1989, pág. 27)

#### **2.2.2.14 La particularidad del pago adelantado de las pensiones devengadas posteriores**

Otra cuestión imprescindible que cada parte necesita considerar es el impacto del pago parcial del deudor. Pretendiendo entenderlo mejor, se brinda el ejemplo siguiente: Considere una situación donde se aprobó la liquidación de pensión e intereses acumulados desde enero hasta agosto del 2015, totalizando un monto de S/. 4,000.00 (cuatro mil, 00/100 soles). Si el demandado pagó la pensión de dos mensualidades durante octubre, según lo dispuesto por el artículo comentado, aquella cantidad se acreditará tanto al mes de septiembre como de octubre pasado, y no se acreditará el pago de asignaciones devengadas impagas. Por ello, cuando el obligado desee pagar en partes con aprobada liquidación, tendrá que continuar pagando de manera mensual la asignación bajo su cargo y ejecutar el pago adicionado que se considerará a modo de parte de pago en una deuda que se genere por liquidar las asignaciones con aprobación (Del Aguila, 2016, pág. 469).

#### **2.2.2.15 Exoneración de la obligación alimenticia**

El derecho de alimentos de Perú aceptó una solicitud de exención de asignación alimentaria en los juzgados, incluida la suspensión de cumplir la obligación de alimentos conforme normativa. Por ello, sería eximido el deudor para dejar de brindar asistencia financiera para apoyar al alimentista conforme cada circunstancia, que es especificado de forma debida desde el artículo 483 del Código Civil. No obstante, las mismas reglas

estipulan que, en circunstancias excepcionales, si el hijo continúa necesitado debido a una discapacidad mental o física, o al estarse dedicando exitosamente a determinada ocupación o profesión, para tales casos, la obligación seguirá existiendo hasta superar los 28 años. Por ello, en el momento que el hijo llega a la mayoría de edad, o la persona que cursó con éxito una determinada ocupación o profesión llega a los 28 años, el padre obligado por alimentos finalizaría y la normativa establecería que el padre podría pedir la exención de la pensión alimenticia, donde el nuevo procedimiento cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 565-A del CPC. De acuerdo a lo mencionado, mediante el presente estudio, fue constatado que las reglas jurídicas para el proceso de exonerar de alimentación en la normativa peruana vulneraría el derecho a un amparo judicial efectivo, consagrando desde el párrafo 3, en el artículo 139° en la carta magna, al igual que el artículo I en el Título Preliminar del CPC, donde exigiendo que exonerar alimentos sea tramitado mediante acciones en el proceso nuevo estándose implantando hacia el obligado de alimentación en seguir pagando una pensión alimenticia pese a haberse esfumado el presupuesto que dio inicio a aquella obligación, convirtiéndose en ineficaz las sentencias hacia tal parte, (tutela jurisdiccional efectiva para la etapa de ejecución), considerando así que el trámite para exención alimenticia necesita desarrollarse en el proceso mismo alimenticio bajo solicitud de parte, emplazándose al beneficiario de aquella asignación, al no existir justificaciones que permitan reclamar nuevos procesos, inclusive con requisitos más grandes, condición especial generada en el artículo 565-A en el Código Procesal Civil, (amparo jurisdiccional efectivo para la etapa de acceder a la justicia), solamente buscando cerciorarse sobre la edad del alimentista si superó su periodo normado (Talavera, 2020).



En adición, exigiendo que se exoneren los alimentos efectuándose mediante una demanda nueva, afectando también cada principio de economía procesal y celeridad (artículo V del T.P. del CPC), donde un nuevo proceso implicaría mayor inversión de esfuerzo, economía y tiempo, no apoyando a que el imputado pueda liberarse de su obligación para asignar alimentos expirando el periodo establecido de manera legal, aceptando pagarse hasta culminarse un proceso nuevo que duraría años o meses. Con lo cual, se considera que la flexibilidad del proceso para exonerarse los alimentos constituiría una manera de respetar el derecho al amparo jurisdiccional efectivo para el imputado, al igual con principios de economía procesal y celeridad, permitiendo que se agilice toda carga del proceso en un Juzgado. Con ello, al cumplir el plazo reglamentado, la exención del alimento necesita operarse por requerimiento de parte desde un mismo proceso el cual dio inicio a una obligación alimentaria, localizando al alimentista para que logre acreditar de manera documentada el deber subsistir una obligación mientras subsista la condición de necesidad debido a incapacidad mental o física comprobadas de forma debida, o cuando un alimentista se encuentre cursando un oficio o profesión de manera exitosa, donde se podría ahorrar esfuerzo, tiempo y economía, sin resultar indispensable nueva sentencia o proceso que logre disponerlo, siempre tratándose solamente en verificar la edad de un alimentista, por ello los documentos necesarios estarían en el expediente alimenticio. (Talavera, 2020)

#### **2.2.2.15.1 Cómo los jueces vienen solicitando se acredite el cumplimiento de este requisito**

En el momento que los magistrados estuviesen ante alguno de los procedimientos judiciales mencionados, debiendo presentarse distintos documentos que acrediten que cumplen con las obligaciones alimentarias estipuladas de manera previa por el demandante. ¿Qué

documentación suele requerirse? Por lo general, se requieren estos documentos:

**A. Documentos que acrediten la existencia de la obligación alimenticia previamente fijada**

A pesar de que el ordenamiento jurídico peruano prevé la obligación de asistencia entre cónyuges (artículo 288 del Código Civil sobre las obligaciones recíprocas de cada cónyuge) y la obligación de los progenitores de asistir a sus hijos (artículo 423, párrafo 1 del Código Civil sobre el ejercicio de las obligaciones y derechos del progenitor) para realizar estos y sus verdaderos requisitos porque han sido fijados en los documentos que comenzamos a señalar a continuación:

**a.** Acuerdo extrajudicial celebrado.

**b.** Resolución conteniendo sentencias judiciales y las resoluciones anunciando consentimiento o ejecutoria; establecemos a su vez resulta indispensable declarar las sentencias consentidas o ejecutorias, pues muchas veces la sentencia de primera instancia es modificada después por los superiores; por lo tanto, el magistrado evaluaría el cumplimiento de las obligaciones definidas, debiendo determinar el monto de la pensión a cobrar. (Del Aguila, ¿Como probar que esta al día en el pago de alimentos?, 2020, pág. 07).

**B. Documentos que acrediten el cumplimiento de la citada obligación alimenticia**

**a. Boletas de remuneraciones del obligado;** Si el demandante sufre el retenimiento directamente sobre sus ingresos para garantizar que se cumpla cada pago de asignaciones alimenticias a cargo, siendo propuestas o solicitadas por el demandante. Solamente una retención puede aportar determinado grado de autenticidad y acreditar que se ha cumplido con la obligación de

alimentos, porque el cumplimiento no depende del demandante, sino del ordenamiento judicial determinando una directa retención.

**b. Recibos de depósito en cuenta bancaria;** luego de que se determina una pensión alimenticia por mediación y se determina que se deposita a una cuenta bancaria específica o, en cualquier caso, al haberse especificado en un proceso judicial, se requiere brindar estas para abrir una cuenta desde el banco de la nación permitiendo cobrar la asignación alimentaria establecida.

**c. Informe de transferencias de suma de dinero;** la utilización de Internet ahora representa una mayoría, y los bancos permitirían transferencias de esta manera, por lo que el magistrado también aceptaría evidencia de aquellas transferencias a través de Internet permitiendo demostrar que se encuentra pagando la pensión alimenticia de manera oportuna bajo su cargo.

**d. Recibos de recepción de dinero firmados por el alimentista;** a pesar de que tales recibos se remiten a entidades judiciales, resulta en unos pocos casos, porque mayormente las personas utilizan cuentas bancarias para disponer del dinero, o porque ciertas personas que brindan dinero directamente, en diversas ocasiones no recibirían constancias firmados por el alimentista, ocasionando diversas complicaciones para el futuro.

Suponga que se realizó cierta conciliación durante el 2000, y durante el 2009 pretendería cobrar cada pensión impagada de manera mensual, donde lastimosamente el imputado no tendría los recibos que demuestren que cumplió plenamente con las pensiones encargadas. Sería palabras contra palabras y siendo lógico, no se encontraría acreditado los pagos y se podría exigir todas las pensiones

“supuestamente” sin pagar (Del Aguila, ¿Como probar que esta al día en el pago de alimentos?, 2020, pág. 09).

## 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Limitaciones procesales.** -Son aquellos requisitos establecidas en la norma que muchas veces son las que resuelven la formalidad en el proceso y evita que existe un pronunciamiento de fondo de la controversia (Ossorio, 2007, pág. 88).
- b) **Presupuesto procesal.** – Es el requisito que establece el código civil al admitir la demanda, además de los requisitos generales que existen para todo tipo de pretensiones la ley establece determinados requisitos en algunas figuras jurídicas (Ossorio, 2007, pág. 575).
- c) **Pretensión.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos, como el pedido en concreto que realiza la parte demandante ante el juez, quien luego de valorar los medios probatorios determinara si le corresponde o no a la parte demandante lo solicitado.
- d) **Alimentos.** - En este estudio fue definido, a modo de prestación realizada por el imputado favoreciendo a su hijo menor, cuyo monto es fijado por el juez.
- e) **Alimentista.** - En el presente trabajo lo definimos como la persona que es beneficiario de una cuota mensual por parte de su madre o padre, quien viene realizando dicho pago por concepto de alimentos.

## 2.4. HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Si al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, se vulnera el derecho de la tutela jurisdiccional; entonces en las demandas de exoneración de pago de alimentos no debe exigirse como requisito de procedibilidad que el demandante este al día en el pago de alimentos.

#### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**HE<sub>1</sub>** El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, es el documento que acredite estar al día con el pago de la pensión alimenticia.

**HE<sub>2</sub>** El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentos, en los juzgados de paz letrados Huánuco 2019; si puede superarse.

#### **2.5. VARIABLES**

##### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Presupuesto procesales.

##### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Exoneración de pago de alimentos.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLE                                | DIMENSIONES                                                                 | INDICADORES                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Presupuesto procesal</b>             | Documentos que acrediten la obligación alimenticia                          | Conciliación extrajudicial                                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                         |                                                                             | Resolución Judicial que ordena el pago de un monto mensual por concepto de una obligación alimenticia                                                                                                                                                                                 |
|                                         | Documentos que acrediten estar al día en el pago de la pensión de alimentos | Boleta de Remuneraciones                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                         |                                                                             | Recibos de Depósito a cuenta bancaria                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                         |                                                                             | Informe de transferencia de suma de dinero                                                                                                                                                                                                                                            |
|                                         |                                                                             | Recibos de recepción firmado por el alimentista                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                         |                                                                             | Transacción Extrajudicial                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Exoneración de pago de alimentos</b> | Cuando el alimentista adquirió la mayoría de edad.                          | El obligado puede solicitar la exoneración de pago de alimentos cuando el alimentista cumplió 18 años                                                                                                                                                                                 |
|                                         | Cuando cesan las necesidades del alimentista                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las necesidades del alimentista cesan a los 28 años de edad.</li> <li>- Las necesidades del alimentista cesan sino sigue los estudios de manera exitosos</li> <li>- Las necesidades del alimentista cesan cuando ejerce un oficio</li> </ul> |
|                                         | Cuando el obligado no cuenta con posibilidades económicas                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando no tiene capacidad física para ejercer un trabajo</li> <li>- Cuando no tiene capacidad mental para ejercer un trabajo</li> </ul>                                                                                                      |

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Resulta por tipo aplicado, debido a buscar solucionar una problemática en la realidad sobre los presupuestos procesales al colocar una demanda para exención de pensión alimentaria.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque es cuantitativo, porque se empleó mediciones, y se usó porcentaje y estadística inferencial, sobre la realidad de los hechos, sucedidos en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia en Huánuco, referidos a de qué manera es presentada la limitación procesal al interponer una demanda para exoneración de pago asignación alimenticia, identificar qué derecho es vulnerado al existir el requisito especial, donde fue pretendido alcanzar cada objetivos de esta investigación, y por ende determinar algunas sugerencias que permitiría a los justiciables una mayor garantía de sus procesos.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

El nivel de la investigación es descriptivo-explicativo, porque describe y explica el comportamiento de las variables. para poder aproximarse a la problemática y conociendo así la manera en que aquellos fenómenos están presentados, con lo cual, las características, circunstancias muy saltantes, pudiendo lograr posteriormente una explicación sobre la manera que es manifestada la demanda de exoneración de pago de pensión alimentaria al existir el requisito especial de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, posterior permitiría contrastar una hipótesis bajo la realidad, llegando a refutarse o confirmarse posterior a la interpretación y análisis de cada dato.

### 3.1.3. DISEÑO

Conforme al nivel de investigación posee el diseño **no experimental** con un diagrama como



Dónde: M = es la muestra

O = son las observaciones que el investigador va a realizar.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

Se conforme una población con cada expediente tramitado durante el año 2019 en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia en Huánuco, donde la pretensión fue exención de pagar una asignación alimentaria.

### 3.2.2. LA MUESTRA

Para este trabajo de investigación fue utilizado una no probabilista intencional o a criterio (Sanchez & Reyes, 1998) por lo que, la muestra estuvo conformada por los 10 expedientes tramitados durante el año 2019 en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia en Huánuco, donde la pretensión fue exención de pagar una asignación alimenticia.

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- ✓ Buscando alcanzar los objetivos que se proponen en esta investigación fue empleada la técnica de la observación para recolectar datos.
- ✓ **Instrumentos:** en el trabajo de investigación preparamos la **guía de observación**, permitiendo desarrollar la variable Presupuestos procesales y demanda de exención alimenticia, en los expedientes que se tramitaron entre los juzgados de paz letrado de Huánuco a lo largo del 2019.



### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

Cada dato que se presenta en forma de figuras y tablas examinadas utilizando una estadística descriptiva. Cada resultado fue presentado de forma tabular, considerando cada variable estudiada, con lo cual fue empleada la estadística descriptiva, conforme estas técnicas siguientes: a) Ordenación y clasificación, b) Figuras y estadísticas, c) Procesado informático en Excel.

La tabla de procesamiento de datos que permite tabular y ejecutar cada resultado en la observación a cada asociado en una muestra. Archivos bibliográficos, registrando la investigación de las bases teóricas de la investigación.

### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Los datos se analizaron mediante la técnica de análisis hermenéutico, utilizando fichas de análisis a modo de instrumento.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS**

Se trabajó mediante tablas y figuras de la información recolectada, a través de la “Guía de Observación”. Posteriormente, conforme justificación las hipótesis, cada objetivo de la investigación que se formuló, mostramos cada resultado mediante sus variables examinadas, mediante tablas y figuras con porcentajes mediante el proceso de categorizar, permitiendo clasificarlos. Fue realizado a través de tablas con doble entrada mostrando cada frecuencia advertida y con porcentajes para cada nivel en la variable, siendo estas facultadas para demostrar cada resultado teniendo en cuenta el nivel para las dos variables.

##### **4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES**

Para esta investigación la muestra que apoyó en evaluar tales causas a través del análisis serían: 10 expedientes tramitados desde los juzgados de paz letrados en Huánuco durante el año 2019, pretendiendo que se exonere la pensión alimentaria.

**ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ  
LETRADOS DE HUÁNUCO, DURANTE EL AÑO 2019, CUYA PRETENSIÓN  
ES DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS.**

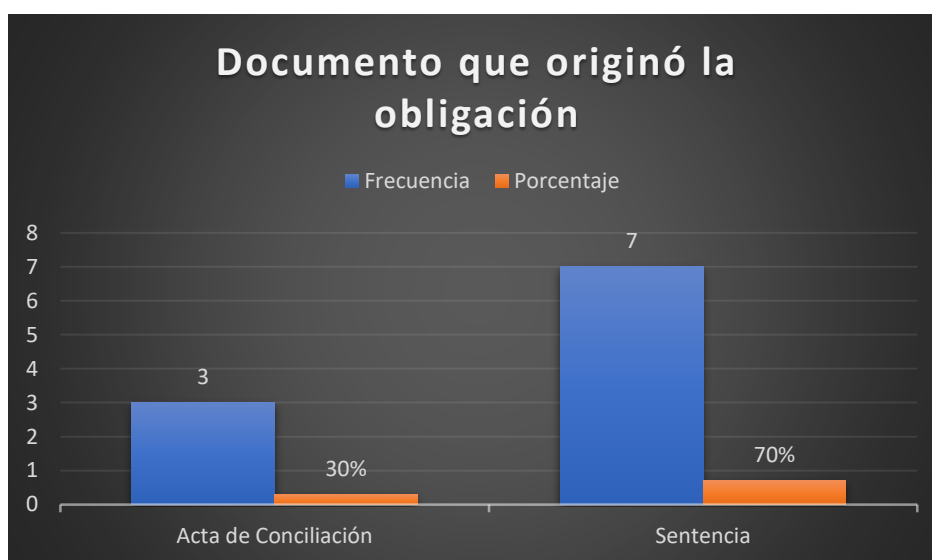
| <b>NUMEROS DE EXPEDIENTES QUE FUERON MATERIA DE ANALISIS</b> |
|--------------------------------------------------------------|
| <b>00022-2019-0-1201-JP-PC-01</b>                            |
| <b>00953-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |
| <b>00413-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |
| <b>00418-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |
| <b>00545-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |
| <b>00619-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |
| <b>00638-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |
| <b>00705-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |
| <b>00269-2019-01201-JP-FC-01</b>                             |
| <b>00962-2019-0-1201-JP-FC-01</b>                            |

**Tabla 1 ¿Cuáles son los documentos que originaron el cumplimiento de la obligación alimentaria?**

| Pregunta N° 01       | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------------|------------|--------------|
| Acta de Conciliación | 03         | 30%          |
| Sentencia            | 07         | 70%          |
| <b>TOTAL</b>         | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 1 ¿Cuáles son los documentos que originaron el cumplimiento de la obligación alimentaria?**



Elaboración: El investigador

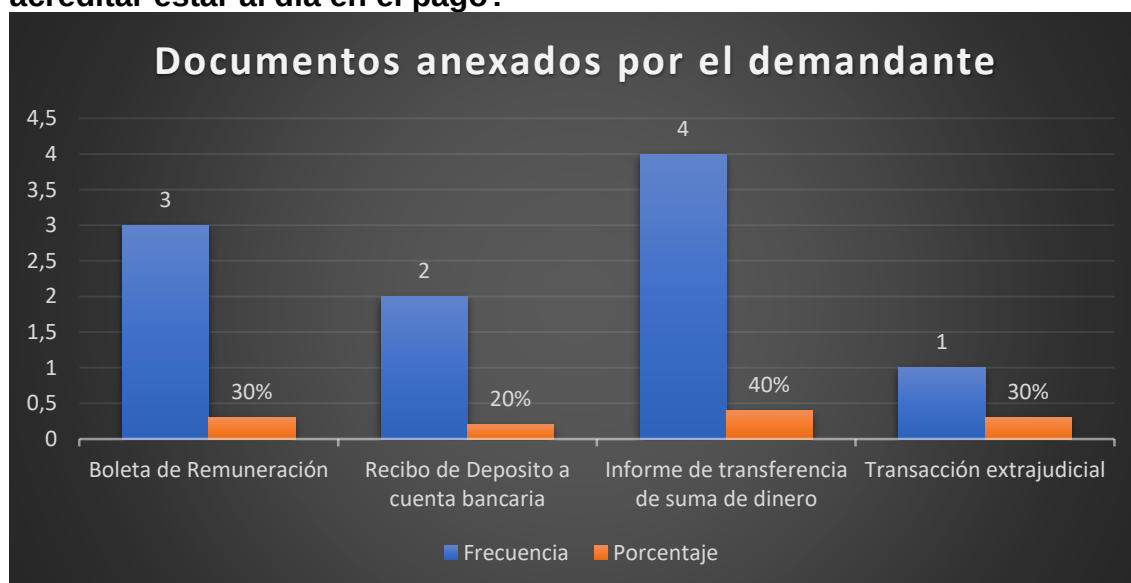
De los Expedientes estudiados, conforme la figura y tabla que estaría mostrada en un 100%, fue percibido que un 70% de obligaciones generadas fueron a través de sentencia esto a raíz de que interpusieron demanda solicitando que el juez ordene pagar la pensión alimenticia favoreciendo al hijo(a) del demandado, y desde un 30% se aprecia que las obligaciones surgieron luego de que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio y esto fue consignado en un Acta de Conciliación.

**Tabla 2 ¿Qué documento anexó el demandante en la demanda que acreditar estar al día en el pago?**

| Pregunta N° 2                              | Frecuencia | Porcentaje % |
|--------------------------------------------|------------|--------------|
| Boleta de Remuneración                     | 03         | 30%          |
| Recibo de Deposito a cuenta bancaria       | 02         | 20%          |
| Informe de transferencia de suma de dinero | 04         | 40%          |
| Transacción extrajudicial                  | 01         | 10%          |
| TOTAL                                      | 10         | 100%         |

Fuente: Guía de observación.

**Figura 2 ¿Qué documento anexó el demandante en la demanda que acreditar estar al día en el pago?**



Elaboración: El investigador

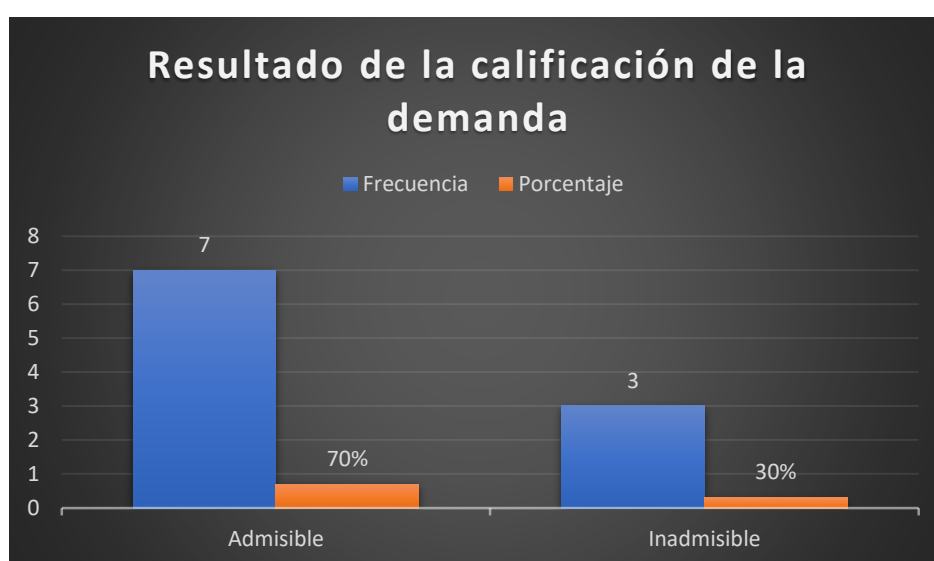
De los documentos anexados en el escrito de la demanda el medio probatorio ofrecido para acreditar que se encontraría al día del pagar las pensiones alimenticias, conforme esta figura y tabla mostrándose a un 100%, es percibido que un 40% es un informe para trasferencia de suma de dinero, el 30% es la Boleta de Remuneración, el 20% es el recibo de depósitos a cuenta bancaria, y el 10% es el documento de transacción extrajudicial.

**Tabla 3 ¿Cómo fue declarado la demanda luego de la calificación?**

| Pregunta N° 03 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| Admisible      | 07         | 70%          |
| Inadmisible    | 03         | 30%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 3 ¿Cómo fue declarado la demanda luego de la calificación?**



Elaboración: El investigador

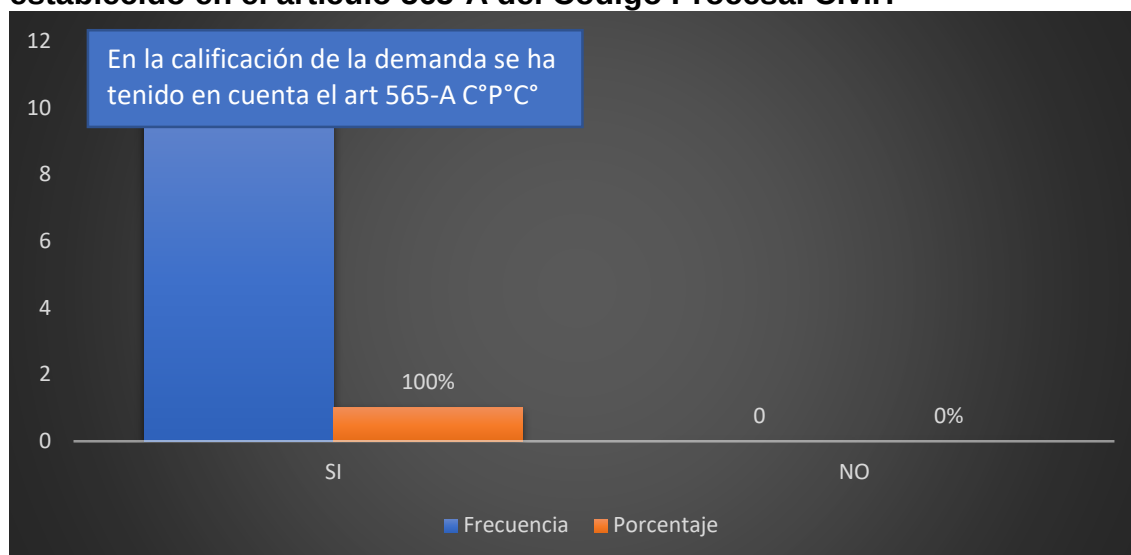
Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, es percibido que para un 70%, de Expedientes la demanda fue declarado admisible y 30% fueron declarados inadmisibles esto a razón de que el demandante no cumplió con anexar el medio probatorio que acredite que se encontraría pagando al día su pensión alimenticia, ante tal situación el juez les ha concedido un periodo de tres días permitiendo subsanar aquella omisión

**Tabla 4 ¿Al momento de calificar se ha tenido en cuenta los requisitos establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?**

| Pregunta N° 04 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| Si             | 10         | 100%         |
| No             | 0          | 0%           |
| <b>TOTAL</b>   | 10         | 100%         |

Fuente: Guía de observación

**Figura 4 ¿Al momento de calificar se ha tenido en cuenta los requisitos establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil?**



Elaboración: El investigador

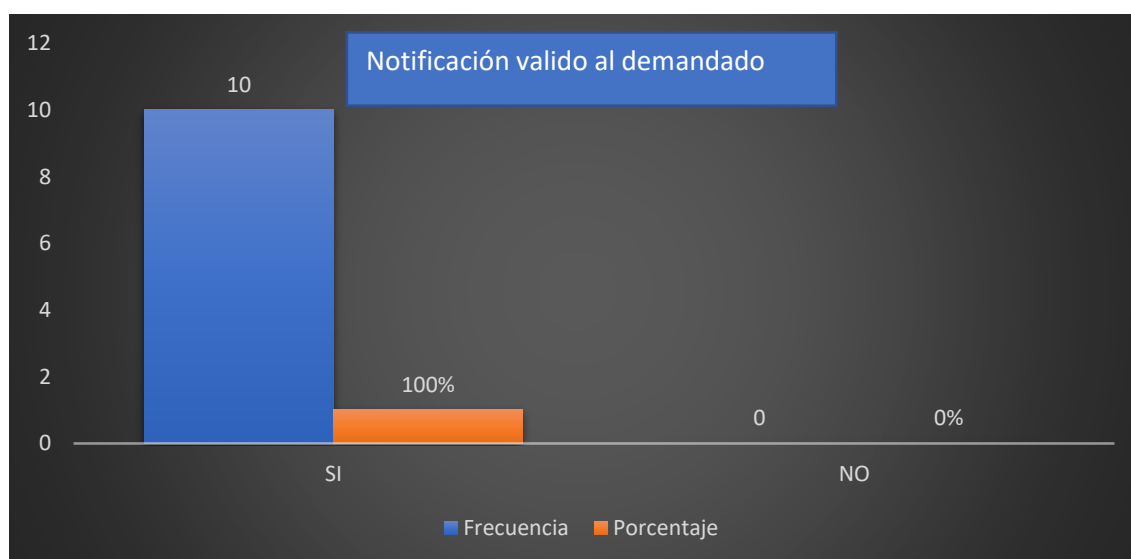
Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, es percibido que un 100% de Expedientes si se ha tenido en cuenta el requisito establecido en el artículo 565-A, tanto en la resolución que declara admisible, así como también en la resolución que declara inadmisibile.

**Tabla 5 ¿El demandado ha sido notificado válidamente?**

| Pregunta N° 05 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| Si             | 10         | 100%         |
| No             | 0          | 0%           |
| <b>TOTAL</b>   | 10         | 100%         |

Fuente: Guía de observación

**Figura 5 ¿El demandado ha sido notificado válidamente?**



Elaboración: El investigador

Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, es percibido que un 100% de Expedientes que la parte demandada ha sido notificada válidamente, más aún que no se advierte ningún cuestionamiento de la parte demandada sobre la notificación.

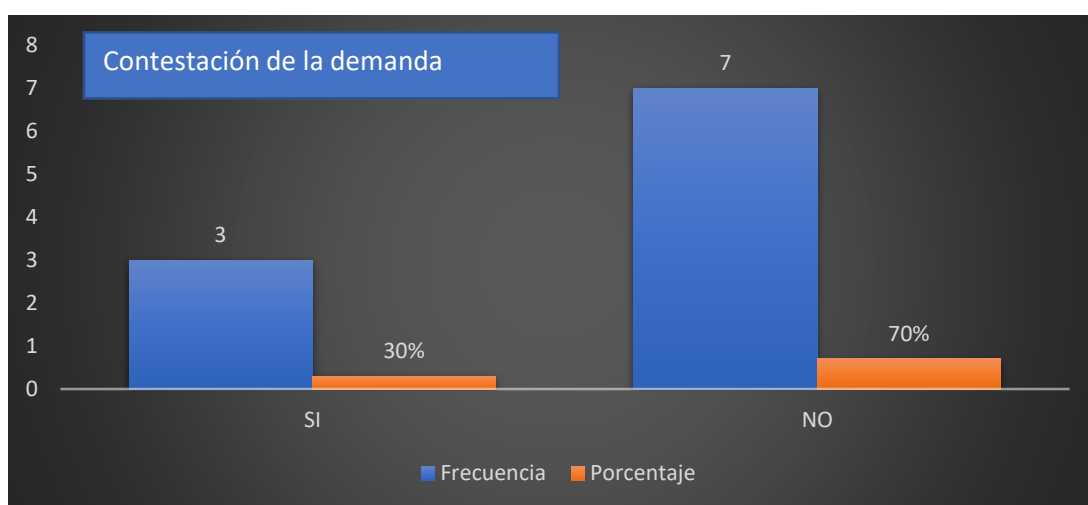


**Tabla 6 ¿El demandado contesto la demanda?**

| Pregunta N° 06 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| Si             | 03         | 30%          |
| No             | 07         | 70%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 6 ¿El demandado contesto la demanda?**



Elaboración: El investigador

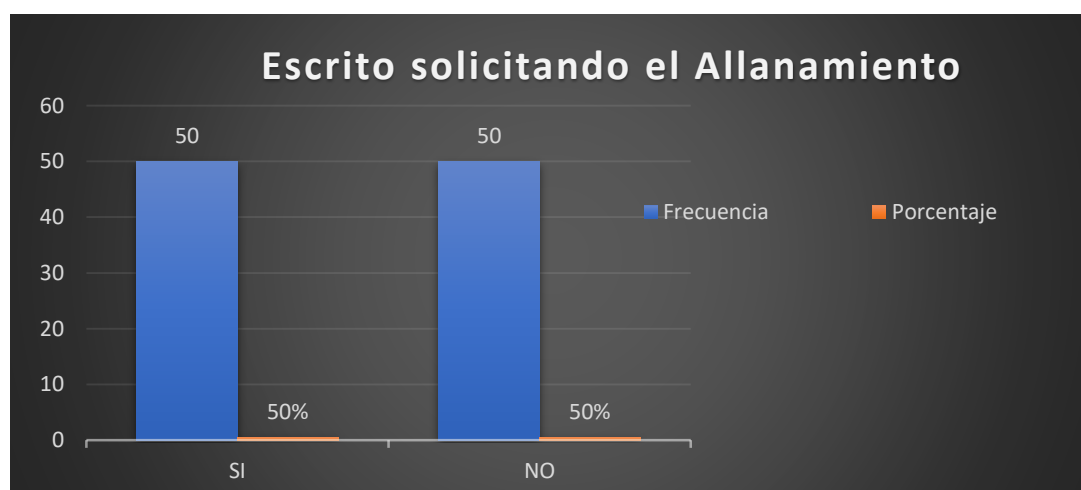
Según a la tabla y a la figura al 100%, se perciben que en el 70% de los expedientes los demandados no contestaron la demanda y en el 30% si contestaron la demanda.

**Tabla 7 ¿El demandado presento escrito solicitando Allanarse en el proceso?**

| Pregunta N° 07 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| Si             | 05         | 50%          |
| No             | 05         | 50%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 7 ¿El demandado presento escrito solicitando Allanarse en el proceso?**



Elaboración: El investigador

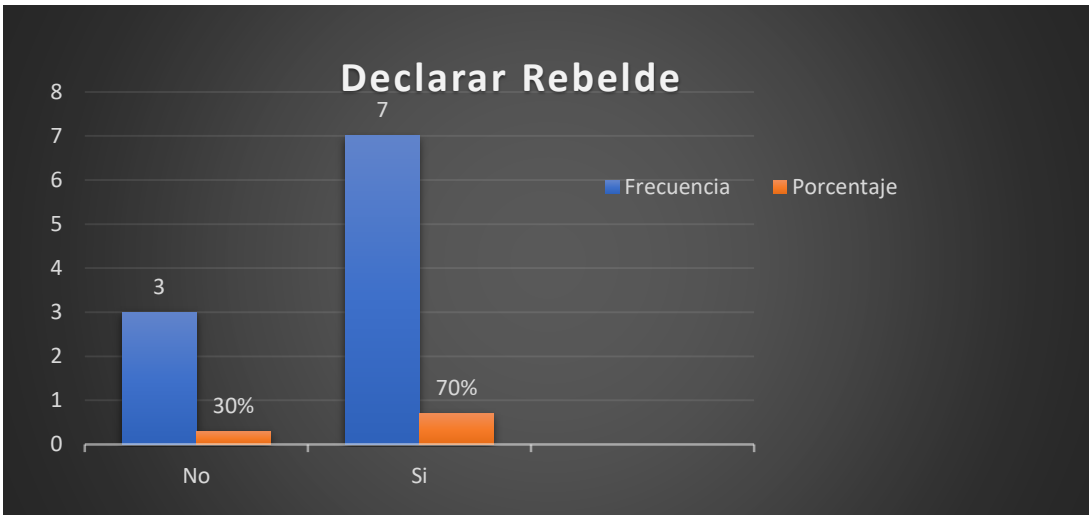
Según a la tabla y a la figura al 100%, se perciben que solo en el 50% de los expedientes los demandados se apersonaron ante el proceso y a través de sus Abogados defensores presentaron un escrito donde indica que se allanan a la pretensión del demandante.

**Tabla 8 ¿El demandado ha sido declarado rebelde?**

| Indicador    | Expediente | %           |
|--------------|------------|-------------|
| No           | 03         | 30%         |
| Si           | 07         | 70%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>10</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Guía de observación

**Figura 8 ¿El demandado ha sido declarado rebelde?**



Elaboración: El investigador

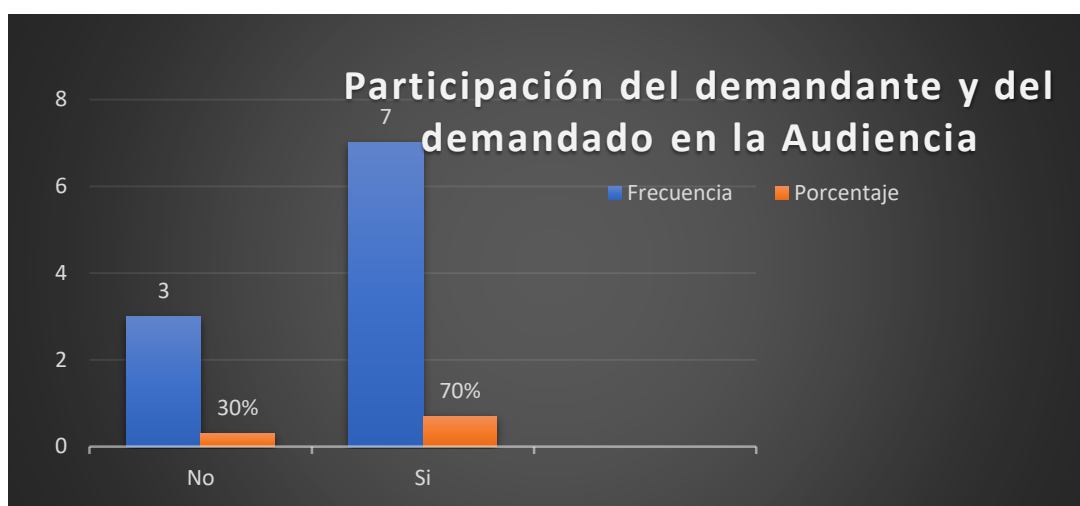
Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, es percibido que para un 70% de expedientes la parte demandada ha sido declarado rebelde, toda vez que la parte demandada no contesto la demanda dentro del plazo otorgado por el juzgado.

**Tabla 9 ¿El demandante y el demandado participaron en la Audiencia Única?**

| Pregunta N° 09 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| No             | 7          | 70%          |
| Si             | 3          | 30%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 9 ¿El demandante y el demandado participaron en la Audiencia Única?**



Elaboración: El investigador

Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, es percibido que solo para un 30% de Expedientes se advierte que ambas partes participaron en la Audiencia Única esto es tanto el demandante y el demandado se presentaron en compañía de sus abogados defensores.

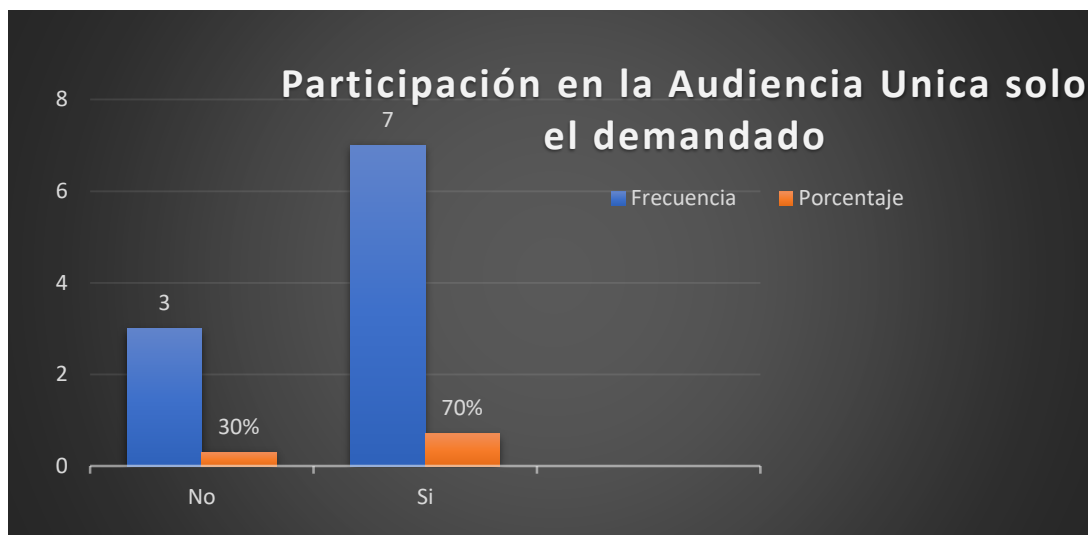
**Tabla 10 ¿Solo el demandado participó en la Audiencia Única?**

**TABLA 10**

| Pregunta N° 10 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| No             | 03         | 30%          |
| Si             | 07         | 70%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 10 ¿Solo el demandado participó en la Audiencia Única?**



Elaboración: El investigador

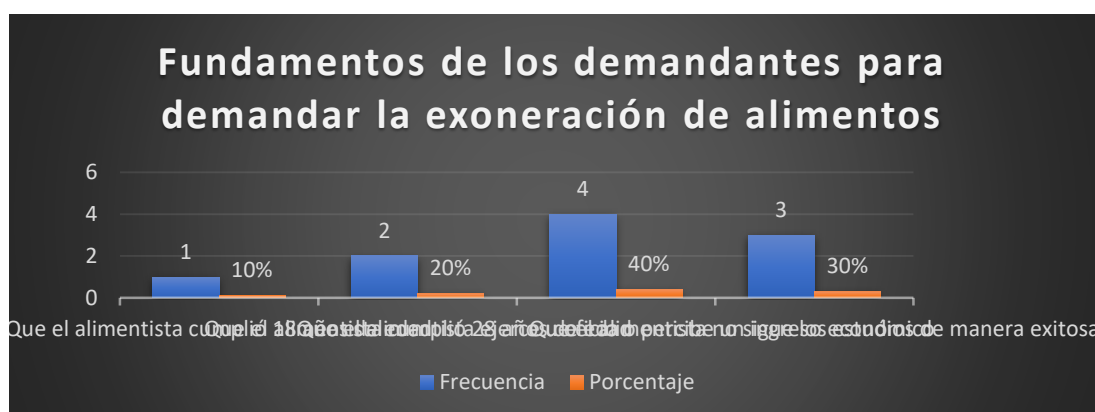
Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, es percibido que para un 70% de Expedientes analizados se advierte que solo el demandante a participado en la Audiencia Única convocado por el juzgado.

**Tabla 11 ¿Cuáles fueron los Fundamentos de los demandantes para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos?**

| Pregunta N° 11                                                    | Frecuencia | Porcentaje% |
|-------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| Que el alimentista cumplió 18 años de edad                        | 01         | 10%         |
| Que el alimentista cumplió 28 años de edad                        | 02         | 20%         |
| Que el alimentista ejerce u oficio o percibe un ingreso económico | 04         | 40%         |
| Que el alimentista no sigue los estudios de manera exitosa        | 03         | 30%         |
| TOTAL                                                             | 10         | 100%        |

Fuente: Guía de observación.

**Figura 11 ¿Cuáles fueron los Fundamentos de los demandantes para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos?**



Elaboración: El investigador

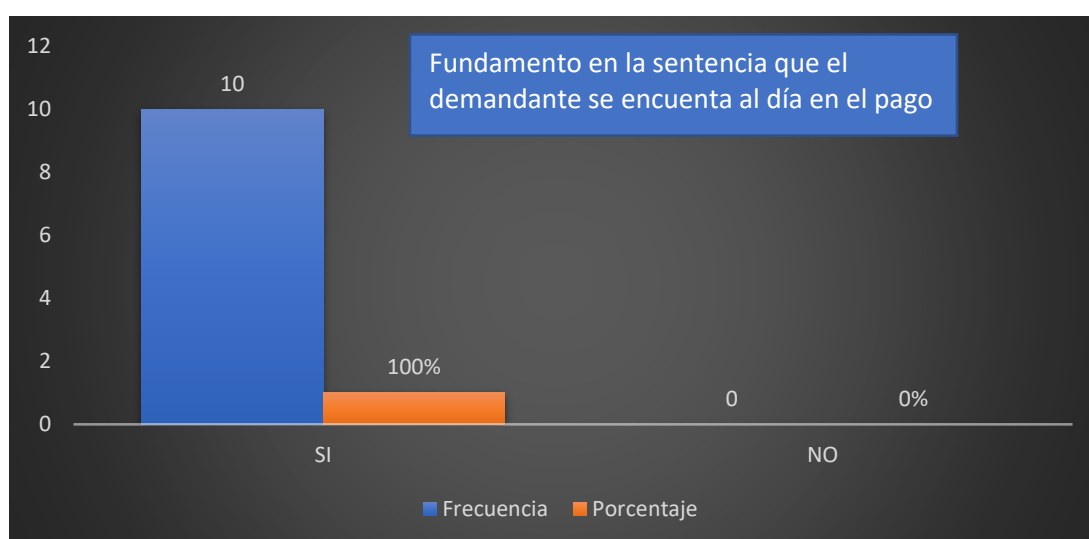
Según la tabla y a la figura que se muestran al 100%, se percibe que el 40% el fundamento del demandante al solicitar una exención del pagar alimentos es que el alimentista ejerce un oficio o percibe un ingreso económico, en el 30% la fundamentación del imputador buscando solicitar una exoneración del pago de la pensión alimenticia fue que el demandado no sigue los estudios de manera exitosa, en el 20% como fundamentación del imputador buscando solicitar una exoneración del pago de una pensión alimentaria fue que el alimentista cumplió 28 años de edad, y en el 10% como fundamentación del imputador buscando solicitar una exoneración del pago de la pensión de alimentos fue que el alimentista cumplió 18 años de edad.

**Tabla 12 ¿En los fundamentos de la sentencia se ha tenido en cuenta que el obligado se encuentra al día con el pago de pensión alimentaria a favor del demandado?**

| Pregunta N° 12 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| Si             | 10         | 100%         |
| No             | 0          | 0%           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 12 ¿En los fundamentos de la sentencia se ha tenido en cuenta que el obligado se encuentra al día con el pago de pensión alimentaria a favor del demandado?**



Elaboración: El investigador

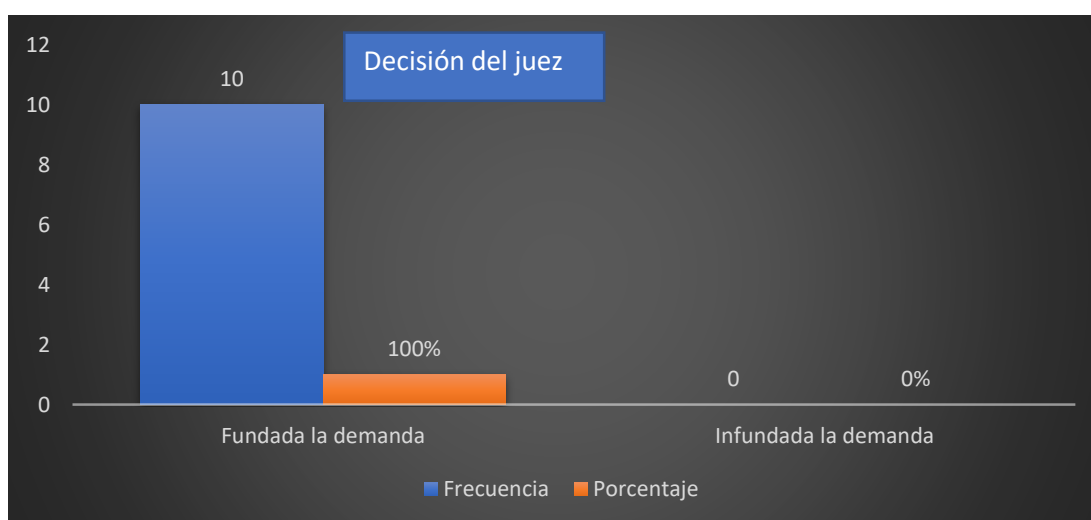
Según a la tabla y a la figura al 100%, se advierte que en el 100% de los Expedientes en las sentencias los jueces fundamentaron su decisión manifestando que el demandante se encontraba al día con pagar su asignación alimentaria al momento de interponer una demanda para exoneración de asignación de alimentos.

**Tabla 13 Decisión del juez sobre la pretensión de fondo**

| Pregunta N° 13       | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------------|------------|--------------|
| Fundada la demanda   | 10         | 100%         |
| Infundada la demanda | 0          | 0%           |
| <b>TOTAL</b>         | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 13 Decisión del juez sobre la pretensión de fondo**



Elaboración: El investigador

Según a la tabla y a la figura al 100%, se advierte que en el 100% de los Expedientes los jueces resolvieron la pretensión declarando fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos.

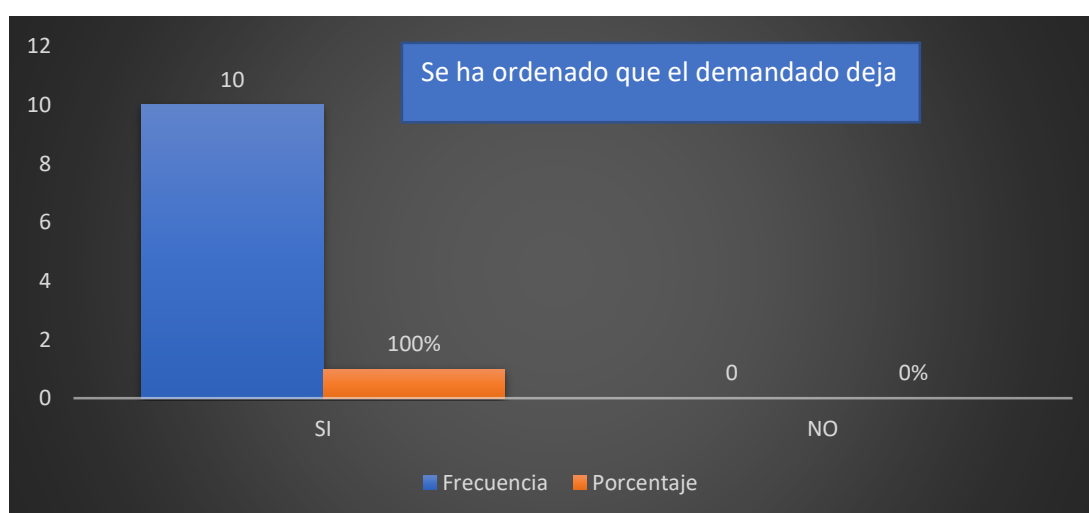


**Tabla 14 En la decisión del juzgado en la sentencia se ordenó que el demandante deja de pasar alimentos a favor del hijo(a)**

| Pregunta N° 14 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| Si             | 10         | 100%         |
| No             | 0          | 0%           |
| <b>TOTAL</b>   | <b>10</b>  | <b>100%</b>  |

Fuente: Guía de observación

**Figura 14 En la decisión del juzgado en la sentencia se ordenó que el demandante deja de pasar alimentos a favor del hijo(a)**



Elaboración: El investigador

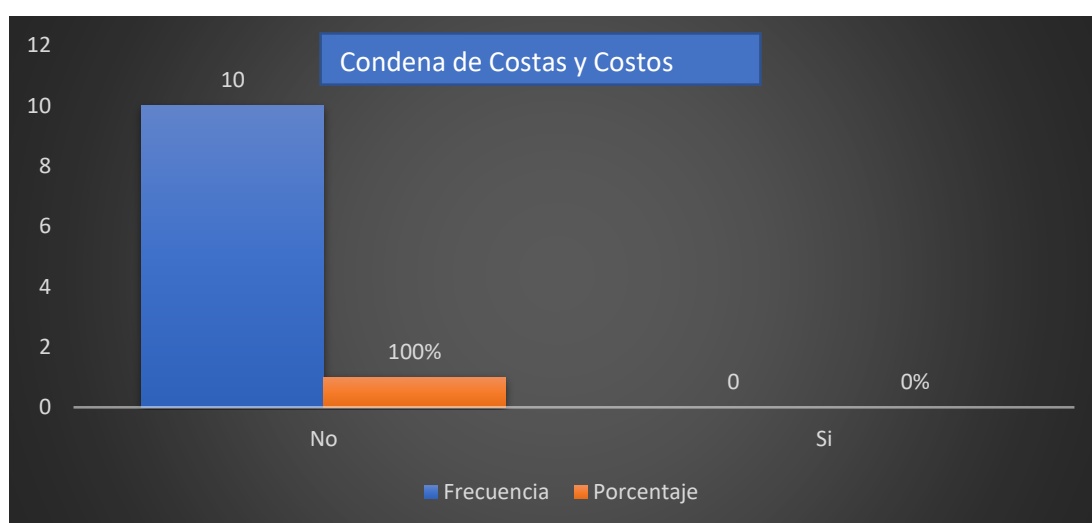
Según a la tabla y a la figura al 100%, se advierte que en el 100% de los Expedientes en un extremo de la decisión de la sentencia los jueces indicaron que el demandante deja de pasar alimentos favoreciendo al hijo(a).

**Tabla 15 En la sentencia se ha condenado el pago de costas y costos**

| Pregunta N° 15 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| No             | 10         | 100%         |
| Si             | 0          | 0%           |
| <b>TOTAL</b>   | 10         | 100%         |

Fuente: Guía de observación

**Figura 15 En la sentencia se ha condenado el pago de costas y costos**



Elaboración: El investigador

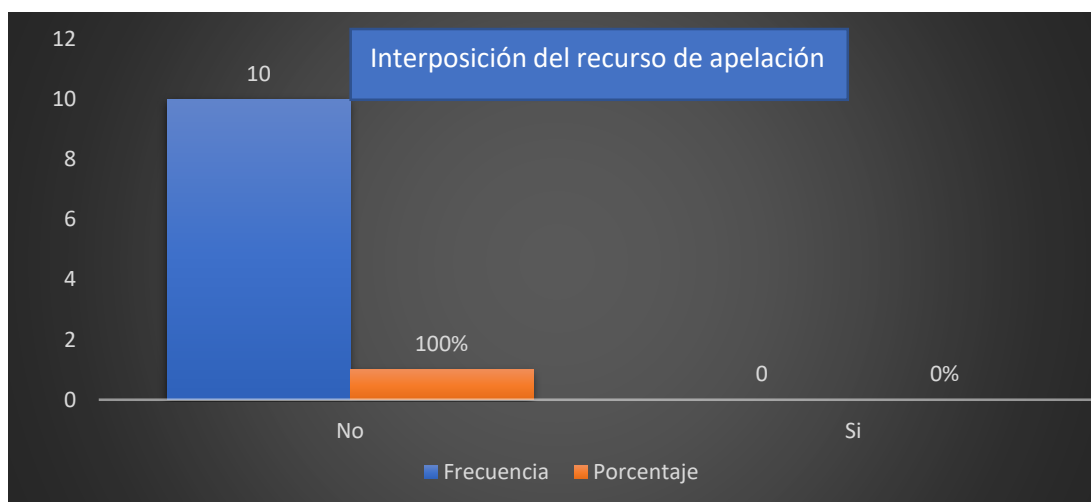
Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, fue percibido para un 100% de los Expedientes es apreciado que los jueces en la sentencia no condenaron el pago de costas ni de costos.

**Tabla 16 ¿La parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos?**

| Pregunta N° 16 | Frecuencia | Porcentaje % |
|----------------|------------|--------------|
| No             | 10         | 100%         |
| Si             | 0          | 0%           |
| <b>TOTAL</b>   | 10         | 100%         |

Fuente: Guía de observación

**Figura 16 ¿La parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos?**



Elaboración: El investigador

Conforme cada expediente examinado, de acuerdo con esta figura y tabla mostrada en un 100%, fue percibido para un 100% de Expedientes ninguna de las partes interpuso un recurso para apelación contra la sentencia emitida por el juez, por lo que se asume que ambas partes quedaron conforme con lo decidido por el juez.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Nos confiere precisar la concordancia entre las variables de estudio: **“PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN EN ALIMENTOS, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019”**, utilizamos una prueba estadística buscando establecer cada correlación entre ambas variables del trabajo de estudio.

### **Hipótesis general**

Si al exigirse un presupuesto procesal especial para interponer demanda de exención para pensión alimenticia, desde Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, es vulnerado el derecho de amparo jurisdiccional efectivo; entonces en las demandas para exención de pagar de alimentos no debe exigirse a modo de condición de procedibilidad que un imputador este al día pagando los alimentos.

De los datos recolectados de Expedientes en trámite desde Juzgados de Paz Letrado en Huánuco respecto al presupuesto procesal especial de que el demandado tiene que acreditar encontrarse al día pagando la asignación alimentaria, se vulnera el derecho del amparo jurisdiccional efectivo, derecho por constitución debiéndose respetar a todo justiciable, toda vez que se advierte de los expedientes que si la parte no cumple con anexar el documento que acredita que está al día el pago la demanda al momento de su calificación es declarado inadmisibile, y la parte demandante dentro del plazo de tres día tiene que cumplir con subsanar la observación, de lo contrario la demanda es rechazada definitivamente; en ese sentido, si la parte no cumple con probar encontrarse al día pagando su pensión alimentaria sin poder acudir al organismo jurisdiccional pretendiendo interponer demanda para exención de asignación alimenticia.

Por consiguiente, en este trabajo de investigación aceptamos la hipótesis general, si al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda para exención de pensión alimentaria, en Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, se vulnera el derecho al amparo jurisdiccional

efectivo; entonces en las demandas de exención para pagar alimentos no debe exigirse a modo de requisito de procedibilidad donde el demandante este pagando al día los alimentos.

### **Hipótesis específica**

**Hi<sub>1</sub>** El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, es el documento que acredite estar al día con el pago de la pensión alimenticia.

Conforme los datos recolectados de los Expedientes analizados, informamos que en el 100% de expedientes los demandantes cumplieron con presentar el documento acreditando que un imputador estaría encontrándose al día sobre pagar las pensiones de alimentos, las mismas que son advertidas al momento de calificar la demanda y si el demandado no cumple con tal requisito el juez no analiza la pretensión, asimismo, se advierte en las sentencias que declaran fundadas las demandas los jueces entre los considerandos fundamentaron que el demandado se encontraba al día con el pago sobre la pensión de alimentos.

En ese sentido, en este trabajo investigativo es aceptado una primera hipótesis específica esto es: El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, es el documento que acredite estar al día con el pago de la pensión alimenticia.

**Hi<sub>2</sub>**: El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentos, en los juzgados de paz letrados Huánuco 2019; si puede superarse.

De los datos recolectados de los Expedientes analizados, advertimos que el presupuesto procesal especial es observado al momento de que se presenta la demanda, por lo que, de no presentar dicho medio probatorio el juez no resuelve el fondo de la controversia; en ese sentido, consideramos que el presupuesto procesal especial puede superarse cuando los jueces realizan la interpretación sistemática sobre cada normativa donde una norma

constitucional debe primar ante cualquiera otra ley y ante la inminente vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el Poder Judicial debe ejecutar el Pleno Jurisdiccional Nacional referente a la familia, donde la temática en tratar debe ser “no se debe aceptar una demanda para exención de pensión alimentaria o no cuando el imputador no presenta el documento que acredite encontrarse al día con pagar su asignación alimentaria, donde cada juez supremo y superior deben acordar que no se debe exigir el documento que acredite que el demandante este al día pagando su asignación alimentaria como requisito de procedibilidad en una imputación de exención de pensión alimenticia, y ante ello los jueces analizaran la pretensión a fondo si el demandante debe seguir cumpliendo con una obligación alimentaria o no, toda vez que el demandante pueda que ya no cuenta con las posibilidades económicas de poder pasar los alimentos a favor de su hijo(o), o como también puede ser que las necesidades del alimentista cesaron, esos puntos controvertidos serían analizados por el juez pese a que el demandante no presenta recurso para probar, acreditando que se encuentra al día pagando los alimentos a favor del alimentista; por consiguiente, El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exención de pensión alimentaria, desde juzgados de paz letrados Huánuco 2019; si puede superarse

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. PRESENTA LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

En el trabajo de investigación ratificamos lo señalado desde la hipótesis general y cada hipótesis específica, en cuanto a **“PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN EN ALIMENTOS, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019”**, ya que en la actualidad se viene exigiendo el cumplimiento del presupuesto especial en una demanda para exención sobre pensión alimenticia la misma que vulneraría un derecho constitucional al amparo jurisdiccional efectivo, toda vez que en el presente trabajo de investigación se ha advertido que en 30% de los casos fueron declarados inadmisibles porque no cumplieron con anexar el documento que acredita encontrarse al día pagando una asignación alimentaria a favor del alimentista, donde dándose la situación que la parte demandante no hubiera cumplido con presentar la documentación para acreditar encontrarse al día con pagar la asignación las demandadas hubieren sido rechazados por no cumplir con el requisito establecido en la norma, consecuentemente, el juez no resolvería la pretensión de fondo, tampoco analizará si el demandante cuenta con posibilidades de seguir pasando una pensión de alimentos o las necesidades del alimentista ya cesaron por diferentes causas que el código civil y procesal civil lo regula. Si bien se advierte que en el 100% de los resultados las demandas fueron declarados fundadas esto fue a razón de que los demandantes presentaron el medio probatorio de estar al día pagando su asignación conforme es indicado entre los considerandos de la sentencia.

En ese sentido; en la actualidad los obligados que no se encuentran al día pagando su asignación alimentaria no recurren ante un órgano jurisdiccional solicitando su exoneración de pagar una pensión de alimentos, porque al calificarse su demanda serán declarados inadmisibles, tal como se advierte del 30% de los casos analizados en el presente trabajo donde no cumplieron con anexar el medio probatorio que se encuentran al día pagando

su obligación alimentaria. Por ello, un presupuesto procesal especial para interponer la demanda para exención de alimentos vulneraría el derecho al amparo jurisdiccional efectivo.



## **CONCLUSIONES**

1. Se ha comprobado que, al exigirse el presupuesto especial para interponer una demanda de exención de pensión alimentaria, es vulnerado como derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.
2. Se ha comprobado que, cuando un demandante no cumpliría anexando el presupuesto especial de estar al día pagando su obligación alimentos a la hora de colocar la demanda para exoneración de pensión alimentaria, la demanda al momento de la calificación es declarado inadmisibile, dando tres días de plazo para subsanarse la demanda con advertencia de que aquella demanda sea rechazada.
3. Se ha comprobado que, el juez al momento de resolver el fondo de la controversia en los fundamentos de la sentencia desarrolla que el demandante estaría al día pagando su pensión conforme los medios probatorios anexados y los cita textualmente.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Presidente del Poder Judicial organizar un Pleno Jurisdiccional Nacional en materia de familia, donde el tema a tratar debe ser “Se debe rechazar la demanda de exoneración de pensión de alimentos o no cuando el demandante no presenta el documento que acredite estar al día con el pago de la pensión de alimentos”, donde los supremos y superiores de toda las cortes superiores de todo el país deben acordar que no se debe exigir el documento que acredite que el demandado este al día con el pago de la pensión de alimentos, y ante ello los jueces analizaran la pretensión de fondo si el demandante debe seguir cumpliendo con una obligación alimentaria o no, de esta manera ya no se vulneraria el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en la constitución política del estado y que debe alcanzar a todos los ciudadanos.
2. Se recomienda a los jueces de los Juzgado de Paz Letrados de Huánuco a que no declaren inadmisibile la demanda de exoneración de alimentos cuando el demandante no cumple con presentar el documento de estar al día en el pago de las pensiones, toda vez que al analizar el fondo de la pretensión y los medios probatorios que presentan el demandante puedan existir razones suficientes para que puedan ser exonerados de seguir pasando los alimentos y el juez pese a que existe ese presupuesto especial en el Código Procesal Civil puede fundamentar su decisión haciendo una interpretación de la norma desde lo que señala en la Constitución Política del Estado ya que los jueces en la mayor medida deben buscar la manera de emitir sus sentencias las más justas ya que no es posible que solo se limitan emitir un pronunciamiento por aspectos formales.
3. Se recomienda a los encausados que tienen una obligación alimentaria a favor de sus hijos, evitar no acumular las pensiones impagas para que no tengan ningún problema sobre las acciones en el futuro que puedan realizar a su favor relacionados a los alimentos, toda vez que si se acumulan las pensiones se les hace complicado de ponerse al día en un solo acto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcina, H. (2016). *Derecho Procesal, Apreciación de la Prueba* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Alfaro, L. (01 de 05 de 2017). Recuperado el 21 de 02 de 2020, de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a05n78.pdf>
- Ander EG, E. (1982). *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires, Argentina: 2 lava Edición.
- Bossert, G. y. (1989). *Manuel del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Cabanellas, G. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Casada, S. y. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. J. (2010). *Vocabulario Jurídico*. Lima: Editorial B de F Montevideo.
- Del Aguila, J. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Del Aguila, J. (21 de 03 de 2020). ¿Como probar que esta al día en el pago de alimentos? *LP Pasión por el Derecho*, pág. 9. Recuperado el 07 de 10 de 2020, de <https://lpderecho.pe/como-probar-esta-dia-pago-pension-referencia-requisitos-345-a-codigo-civil-565-a-codigo-procesal-civil/>
- Garcimatin, F. (2008). La notificación internacional. *Almacen D Derecho*, 1.
- Gómez., A. (19 de octubre de 2016). *Asuntos legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alejandra-gomez-m-533781/limites-del-juez-para-interpretar-demandas-2432781>
- Huánuco, C. d. (s.f.). Recuperado el 10 de 08 de 2020, de [https://web.facebook.com/IlustreColegioDeAbogadosDeHuanuco/?\\_rdc=1&\\_rdr](https://web.facebook.com/IlustreColegioDeAbogadosDeHuanuco/?_rdc=1&_rdr)
- Judicial, O. N. (2015). *Fortaleciendo la Juzticia de Paz en el Perú*. Lima: GMC Digital SAC.
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios alCodigo Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mathes, L. (1999). *Los Presupuestos del Proceso, en el Litisconsorcio Necesario*. Lima: Ara Editores.
- Muro, M. (2018). *COMPENDIUM Procesal Civil*. Lima : Gaceta Jurídica.

Ossorio, M. y. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L..

Sáez, J. (19 de Setiembre de 2013). Recuperado el 04 de Febrero de 2020, de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a02.pdf>

Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.

Sarmiento, J (2007). *Procedimiento Civil de Venezuela*. Mérida. Universidad de los Andes.

Talavera, C. (01 de 10 de 2020). Recuperado el 17 de 07 de 2020, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10396>

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**“PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019”**

| PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | OBJETIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | HIPOTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | VARIABLE                                                               | DIMENSIONES                                                                                                                                                       | METODOLOGIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>GENERAL:</b><br/>¿Qué derechos se vulneran al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b><br/>¿Cuál es el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019?<br/>¿Puede superarse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los juzgados de paz letrados Huánuco 2019?</p> | <p><b>GENERAL:</b><br/>Analizar qué derechos se vulneran al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICO</b><br/>1. Identificar cuál es el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019.<br/>2. Proponer la forma de cómo puede superarse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados de Huánuco 2019.</p> | <p><b>GENERAL:</b><br/>Si al exigirse el presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, se vulnera el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva; entonces en las demandas de exoneración de pago de alimentos no debe exigirse como requisito de procedibilidad que el demandante este al día en el pago de alimentos.</p> <p><b>ESPECÍFICA:</b><br/>HE1 El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentaria, en los Juzgados de Paz Letrados Huánuco 2019, es el documento que acredite estar al día con el pago de la pensión alimenticia<br/><br/>HE2 El presupuesto procesal especial para interponer demanda de exoneración de pensión de alimentos, en los juzgados de paz letrados Huánuco 2019; si puede superarse.</p> | <p><b>V. Independiente</b><br/><br/>Presupuesto procesal</p>           | <p>Documentos que acrediten la obligación alimenticia.</p> <p>Documentos que acrediten estar al día en el pago de la pensión de alimentos</p>                     | <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b><br/>Básica</p> <p><b>ENFOQUE.</b><br/>CUANTITATIVO</p> <p><b>NIVEL:</b><br/>Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b><br/>Diseño No Experimental<br/>DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p><b>POBLACIÓN</b><br/>La población estará conformada por todos los expedientes tramitados durante el año 2019 en los Juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco donde las pretensiones fueron la exoneración de pago de la pensión de alimentos</p> <p><b>MUESTRA:</b><br/>La muestra conformada por 10 expedientes tramitados durante el año 2019 en los Juzgados de paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco donde las pretensiones fueron la exoneración de pago de la pensión de alimentos</p> <p><b>MUESTREO:</b><br/>No probabilístico simple</p> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p><b>V. Dependiente</b><br/><br/>Exoneración de pago de alimentos</p> | <p>Cuando el alimentista adquirió la mayoría de edad</p> <p>Cuando cesan las necesidades del alimentista</p> <p>Cuando no cuenta con posibilidades económicas</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**GUÍA DE OBSERVACION DE “PRESUPUESTO PROCESAL ESPECIAL PARA INTERPONER DEMANDA DE EXONERACIÓN DE PENSIÓN EN ALIMENTOS, EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE HUÁNUCO, 2019”**

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; las interrogantes de la presente guía versan sobre el “Presupuesto Procesal Especial para interponer Demanda de Exoneración de Pensión en Alimentos, en los Juzgados de paz Letrados de Huánuco, 2019” Gracias.

**❖ DATOS GENERALES:**

EXPEDIENTE N° .....

Juzgado.....

Juez: .....

Nro de Resolución: .....

Demandante:.....

Demandado.....

Pretensión: .....

**❖ ASPECTOS DE ANÁLISIS:**

1. Documentos que origino el cumplimiento de la obligación
  - Sentencia
  - Acta de Conciliación
2. Documento anexado en la demanda que acredita estar al día en el pago
  - Boleta de Remuneración
  - Recibo de Deposito a cuenta bancaria
  - Informe de transferencia de suma de dinero
  - Transacción extrajudicial

3. Luego de la calificación la demanda fue declarado
  - Admisible
  - Inadmisible
4. Al momento de calificar se ha tenido en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 565-A
  - Si:
  - No:
5. El demandado ha sido notificado válidamente
  - Si:
  - No:
6. El demandado contestó la demanda
  - Si
  - No
7. El demandado presento escrito solicitando Allanarse en el proceso
  - Si
  - No
8. El demandado ha sido declarado rebelde
  - Si
  - No
9. El demandante y el demandado participaron en la Audiencia Única
  - Si
  - No
10. Solo el demandante participó en la Audiencia Única
  - Si
  - No
11. Fundamento del demandante para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos
  - Que el alimentista cumplió 18 años de edad
  - Que el alimentista cumplió 28 años de edad
  - Que el alimentista ejerce un oficio o percibe un ingreso económico



- Que el alimentista no sigue los estudios de manera exitosa
  - Que el demandante no cuenta con las posibilidades de brindar una cuota alimentaria a favor del demandado
- 12.** En los fundamentos de la sentencia se ha tenido en cuenta que el demandante se encuentra al día con el pago de la pensión alimentaria a favor del demandado
- Si
  - No
- 13.** Decisión del juez sobre la pretensión de fondo
- Fundada la demanda
  - Infundada la demanda
- 14.** En la decisión del juzgado en la sentencia se ordenó que el demandado siga pasando alimentos a favor del hijo(a)
- Si
  - No
- 15.** En la sentencia se ha ordenado al demandado el pago de costos y costas
- Si
  - No
- 16.** La parte demandada interpuso el recurso de apelación
- Si
  - No